


MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO PROFESIONAL DE GUÍAS DE TURISMO DE ANDALUCÍA

La presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo se emite en cumplimiento del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía. La Memoria, que se ha elaborado conforme a la Guía metodológica aprobada por el Consejo de Gobierno en su Acuerdo de 14 de mayo de 2024, forma parte del expediente de tramitación del Anteproyecto de Ley por la que se crea el Colegio Profesional de Guías de Turismo, y esta integrada por un Resumen ejecutivo y el contenido especificado en el artículo 7 bis. 1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. Todo ello conforme al siguiente orden y estructura:

- 1.- Resumen ejecutivo.
- 2.- Oportunidad de la propuesta de norma.
- 3.- Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa.
 - 3.1 Contenido
 - 3.2 Análisis jurídico
- 4.- Impacto económico, económico-financiero y presupuestario.
 - 4.1 Impacto económico
 - 4.2 Impacto económico-financiero y presupuestario
- 5.- Evaluación de las cargas administrativas.
- 6.- Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
 - 6.1 Impacto de género
 - 6.2 Impacto sobre la infancia y la adolescencia
 - 6.3 Impacto sobre la familia
- 7.- Medios electrónicos
- 8.- Impacto en la protección de datos personales
- 9.- Análisis de otros impactos
- 10.- Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa
- 11.- Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes
- 12.- Evaluación ex post de la norma



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	17/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLJCSDRS8E36Z28VFL44C98A3V	PÁG. 1/46	



1. Resumen ejecutivo

DATOS GENERALES		
Órgano proponente	Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación	Fecha: la de la firma electrónica
Tipo de disposición	Proyecto de Ley <input checked="" type="checkbox"/>	
	Decreto Legislativo.	
	Decreto.	
	Orden.	
Título de la disposición	Anteproyecto de ley por la que se crea el Colegio Profesional de Guías de Turismo de Andalucía	
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>	
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA		
Situación que se regula	Creación del Colegio Profesional de Guías de Turismo de Andalucía como corporación de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.	
Objetivos que se persiguen	1. Garantizar que el ejercicio de la profesión esté ajustado a las normas y reglas que aseguren tanto la eficacia como la eventual responsabilidad en tal ejercicio, quedando por tanto así garantizada la última finalidad, que es la protección de los derechos e intereses de la ciudadanía. 2. Velar por que la actuación de los profesionales responda a los intereses y necesidades de la sociedad en relación al ejercicio profesional, y especialmente, para garantizar el cumpli-	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	17/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLJCSDRS8E36Z28VFL44C98A3V	PÁG. 2/46	



	miento de la buena práctica y de las obligaciones deontológicas de la profesión.
Principales alternativas consideradas	No se han barajado otras alternativas por cuanto que el artículo 10 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, establece que la creación de un colegio profesional ha de ser acordada por Ley del Parlamento de Andalucía. Los fines que se persiguen por tanto con la creación del colegio, no pueden ser conseguidos sin la aprobación de esta nueva regulación.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	<p>El anteproyecto de ley consta de la exposición de motivos, nueve artículos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias y dos disposiciones finales. Sus preceptos regulan: la creación de la Corporación de Derecho Público, su ámbito territorial y personal, la colegiación de carácter voluntario y sus relaciones con la Administración autonómica, previendo, asimismo, la asunción de las funciones que la Ley 6/1995, de 29 de diciembre, de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales, atribuye a estas corporaciones y la creación de un registro de personas colegiadas.</p> <p>En su artículo 7 se regula el periodo constituyente, gestionado por una comisión gestora. Culminado este periodo, será la Asamblea General constituyente la que apruebe los estatutos definitivos del Colegio y proceda a la elección de las personas que ocuparán los cargos correspondientes en los órganos de gobierno colegiales. Una vez constituidos estos el Colegio Profesional de Guías de Turismo de Andalucía adquirirá personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.</p> <p>Las disposiciones transitorias se refieren al representación de las entidades que solicitan la creación del colegio en la comisión gestora, al nombramiento de una comisión de recursos contra los actos dictados por la referida comisión gestora y a la aplicación gradual de la representación paritaria y equilibrada de los órganos de la corporación. Por su parte, las disposiciones finales se refieren al desarrollo reglamentario de la ley y a su entrada en vigor.</p>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	17/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLJCSDRS8E36Z28VFL44C98A3V	PÁG. 3/46	



3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas	
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta: 12/05/2025
Resultado y valoración	Se desarrolla en el apartado 10 de la presente Memoria
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta: 4 de septiembre de 2025
Resultado y valoración	Se desarrolla en el apartado 11 de la presente MAIN
Informes y dictámenes recabados	1. Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
	2. Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública .
	3. Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género
	4. Informe al que se refiere el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en lo relativo al cumplimiento del contenido de la MAIN.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	17/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLJCSDRS8E36Z28VFL44C98A3V	PÁG. 4/46	



	5. Informe del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía	
	6. Informe de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, adscrita a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos	
Resultado y valoración	Se desarrolla en el apartado 11.d) de la presente MAIN	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico	Impacto económico directo	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
	Impacto económico indirecto	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Puede estimarse que el anteproyecto puede tener un impacto indirecto al tener incidencia en una actividad económica, como es la actividad profesional desarrollada por el colectivo de Guías de Turismo. No obstante, se estima que el anteproyecto de ley no contiene afectaciones a la libre competencia y/o unidad de mercado.
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Capítulos y fuentes financie-	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	17/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLJCSDRS8E36Z28VFL44C98A3V	PÁG. 5/46	



	ras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro.	
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Incorpora nuevas cargas administrativas	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Supone una simplificación de procedimientos	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Afecta a cargas administrativas	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> La norma regula cuestiones que afectan al régimen jurídico y a la organización del nuevo colegio profesional sin contener aspectos que puedan incidir o producir impacto por razón de género.
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la	NO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	17/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLJCSDRS8E36Z28VFL44C98A3V	PÁG. 6/46	



	comunicación.	
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Otros impactos	1. Impacto social	
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: 1 año Evaluaciones periódicas: SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Plazo/s:	
Órgano propuesto para la evaluación	Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación	
Identificación de objetivos a evaluar	1. Que el colegio profesional se constituya formalmente y adquiera su personalidad jurídica.	
	2. Que el colegio profesional apruebe sus Estatutos provisionales y definitivos.	
	3. Que el colegio profesional apruebe las normas deontológicas de la profesión.	
Identificación de impactos a evaluar		
Herramientas de evaluación para cada objetivo		
Herramientas de evaluación para cada impacto		

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	17/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLJCSDRS8E36Z28VFL44C98A3V	PÁG. 7/46	



2. Oportunidad del anteproyecto de Ley.

1º. Causas, fines y objetivos.

El turismo constituye uno de los pilares fundamentales de la economía andaluza, siendo una fuente clave de ingresos, empleo y proyección cultural e histórica a nivel nacional e internacional. Según datos recientes del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (IECA), en 2024 el sector turístico representó aproximadamente el 13 por ciento del PIB regional, generando alrededor de 23.000 millones de euros. Esta cifra se traduce en más de 430.000 empleos directos, lo que demuestra la importancia crítica del turismo para el bienestar económico de la comunidad. Andalucía es una de las regiones con mayor atractivo turístico de España, gracias a sus destinos, así como a la diversidad de sus paisajes y su oferta gastronómica y de ocio. La figura del guía de turismo es esencial para garantizar una experiencia de calidad y promover una comprensión profunda de la riqueza de la región.

El artículo 71 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de turismo, que incluye, en todo caso, la ordenación, la planificación y la promoción del sector turístico. Por su parte, el artículo 37.1.14.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece como uno de los principios rectores de las políticas públicas de la Comunidad Autónoma el fomento del sector turístico, como elemento económico estratégico de Andalucía.


En desarrollo de esas competencias, se aprobó la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía. La citada Ley contiene la regulación de los servicios de información turística, definiendo lo que se considera como actividad propia de los guías de turismo. Del mismo modo se precisa que para el ejercicio profesional de esta actividad es necesario hallarse en posesión de la correspondiente habilitación otorgada por la Administración turística. Es en el Decreto 8/2015, de 20 de enero, regulador de guías de turismo de Andalucía, donde se detallan los procedimientos y trámites de acceso a esta actividad y su ejercicio.

Los Colegios Profesionales son considerados organismos fundamentales para la adecuación de las profesiones a las necesidades sociales, y para la tarea de apoyo a las Administraciones Públicas con el fin de contribuir a una mejor prestación de servicios profesionales a la ciudadanía, además de fomentar la ocupación y el emprendimiento.

La decisión de crear un colegio profesional ha de estar motivada por un interés social que justifique la integración de un colectivo en aquella organización, en la medida en que, tal como establece la legislación sobre colegios profesionales, esta decisión supone una excepción a la libertad de asociación constitucionalmente reconocida.

La importancia de la actividad de los guías de turismo viene dada por su papel fundamental a la hora de proporcionar información experta sobre destinos y atracciones, mejorando la calidad del viaje al proporcionar un contexto global y práctico. Este colectivo profesional ayuda a los turistas a descubrir un destino y se convierte en su embajador, garantizando así una vista satisfactoria.

En efecto, los guías de turismo contribuyen a mejorar la experiencia del turista ya que le pueden resolver contratiempos, le ayudan a maximizar su tiempo y le permiten tener una experiencia más enriquecedora.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	17/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLJCSDRS8E36Z28VFL44C98A3V	PÁG. 8/46	



Esto no solo mejora la experiencia del turista, sino que también promueve la comprensión de la visita y fomenta el respeto hacia las comunidades locales. Los guías son embajadores de la sostenibilidad turística al educar a los viajeros sobre prácticas responsables y respetuosas con el entorno. Fomentan el turismo ético, promoviendo la conservación de los destinos visitados, así como el apoyo a la economía local.

Todo ello sin perjuicio de las actividades que pueda llevar a cabo el profesional de los servicios de interpretación del patrimonio histórico regulado en la normativa vigente sobre patrimonio cultural de Andalucía.

Analizando la importancia que tendría la creación de un colegio profesional de Guías de Turismo, a la vista de las funciones que se prevén legalmente para estas corporaciones, se pueden destacar aspectos tan importantes como los siguientes:

1. Protección y difusión de los destinos visitados. La creación del colegio profesional garantizaría que los guías estén debidamente formados en historia, arte y cultura, asegurando una transmisión veraz y de calidad de la información de los destinos. El guía de turismo contribuye a la preservación y valoración de estos, fomentando un turismo más respetuoso y consciente.


2. Sostenibilidad y respeto medioambiental. La Agenda 2030 de las Naciones Unidas y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) promueven un modelo de turismo sostenible que reduzca el impacto ambiental y social. La creación de un colegio profesional permitiría en este sentido el fomento y desarrollo de prácticas de turismo sostenible, el impulso de rutas y actividades que promuevan el respeto y la conservación del entorno natural.

3. Protección frente al intrusismo laboral. La existencia del Colegio Profesional de Guías de Turismo de Andalucía evitaría que, en las relaciones con personas consumidoras y usuarias, se produzcan comportamientos por parte de profesionales contrarios a las exigencias de la buena fe y a las prácticas honestas del mercado. Asimismo, evitaría la proliferación de prácticas de intrusismo laboral, donde personas no cualificadas ejercen como guías turísticos sin contar con la formación y acreditación necesarias, con las consecuencias negativas que acarrearía a la calidad del servicio y a la reputación de Andalucía como destino turístico.

4. Calidad y seguridad en la experiencia turística. El Colegio Profesional de Guías de Turismo de Andalucía debe velar por la correcta práctica profesional de sus personas colegiadas, estableciendo normas y estándares éticos y profesionales para las mismas. Esto garantiza que quienes ejerzan la profesión lo hagan con altos niveles de competencia y responsabilidad, asegurando un servicio de calidad y que los visitantes reciban información precisa, profesional y adaptada a sus necesidades. También permitiría crear protocolos de seguridad y actuación en situaciones de emergencia, ofreciendo mayor confianza a los turistas.

5. Formación y actualización profesional. Los colegios profesionales ofrecen programas de formación continua, talleres y cursos de actualización, lo que permite a las personas colegiadas mantenerse al día en las últimas tendencias tecnológicas y turísticas. Esto permitiría adaptar la oferta turística a los cambios en la demanda y a las nuevas necesidades de los visitantes.

6. Órgano de representación y defensa de los intereses profesionales ante las administraciones públicas y otros organismos, asegurando que las políticas turísticas tengan en cuenta las necesidades y reinvin-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	17/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLJCSDRS8E36Z28VFL44C98A3V	PÁG. 9/46	



dicaciones del colectivo profesional del sector. Al mismo tiempo que garantizaría la protección de sus derechos laborales y profesionales, estableciendo mecanismos de resolución de conflictos y desarrollando un código deontológico que regule el comportamiento profesional y las buenas prácticas.


A la vista de lo anterior puede concluirse la existencia de una razón de interés general que justifica la creación de un colegio profesional de guías de turismo, razón que no es otra que la protección de las personas consumidoras y usuarias al garantizarse el rigor y la calidad de los servicios profesionales que se prestan a aquellas mediante una fórmula organizativa que aporte los elementos ordenadores y deontológicos indispensables para ello.

Debe recordarse que uno de los fines esenciales de los colegios profesionales es la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados (artículo 1.3 de la Ley 2/1974) y que corresponde a los colegios profesionales en su ámbito territorial el ejercicio de cuantas funciones redunden en beneficio de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados (artículo 5.a) de la Ley 2/1974). Así lo dispuso la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, introduciendo este fin esencial y estas funciones en la Ley 2/1974. Por su parte, el artículo 18.2.o) de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, ya estableció como una función esencial de los colegios profesionales el “procurar el perfeccionamiento de la actividad profesional”.

En efecto, con la creación de este colegio profesional se va a garantizar que los servicios ofrecidos a la ciudadanía cumplan con los más altos estándares de calidad, ética y legalidad. Un colegio profesional puede establecer estándares de formación, experiencia y comportamiento profesional para los guías de turismo, lo que redundaría en una mayor calidad de los servicios ofrecidos a la ciudadanía. Del mismo modo, aportará seguridad jurídica y transparencia a las personas consumidoras y usuarias de los servicios turísticos, al contar con una corporación de derecho público que vele por la profesionalidad y buenas prácticas de sus miembros. Sin olvidar tampoco que el Colegio podrá establecer mecanismos de denuncia y resolución de conflictos, así como posibilitar información sobre la reputación y trayectoria de los guías antes de contratar sus servicios.

Asimismo, el colegio profesional podría actuar como interlocutor entre la Administración y la profesión, proponiendo modificaciones a la legislación vigente que mejoren la eficiencia y la adaptabilidad a las nuevas necesidades y permitirá ofrecer formación continua y actualizada a los profesionales, asegurando que estén preparados para afrontar los desafíos actuales del sector.

Por otra parte, la creación de un Colegio Profesional de Guías de Turismo de Andalucía podría suponer que este planteara diferentes propuestas a las administraciones competentes sobre estrategias o actuaciones para ajustar las dinámicas turísticas a las necesidades de la población residente. Y es que los guías de turismo de Andalucía desempeñan asimismo una labor esencial no solo en la difusión y explicación de los destinos visitados, sino también en su conservación y en la gestión responsable de los flujos turísticos para evitar impactos negativos en el entorno y la calidad de vida de los residentes. La labor de los guías de turismo va mucho más allá de la mera transmisión de conocimientos históricos o artísticos. Su papel es clave en la protección del destino, ya que son ellos quienes tienen el contacto directo con los turistas y pueden influir directamente en sus comportamientos y actitudes hacia el entorno.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	17/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLJCSDRS8E36Z28VFL44C98A3V	PÁG. 10/46	



La creación de un Colegio Profesional de Guías de Turismo de Andalucía, en suma, contribuiría a la creación de un modelo turístico más sostenible, respetuoso y de mayor calidad, mejorando la percepción de Andalucía como destino turístico sostenible y reforzando su reputación en el mercado internacional. Ello conllevaría efectos positivos que repercutirían directamente en la sociedad andaluza, en el sector turístico y en la protección y conservación del entorno.

Conforme a tales consideraciones, se estima que el interés público en la creación de un Colegio Profesional de Guías de Turismo de Andalucía queda suficientemente acreditado, justificándose su consideración como corporación de Derecho público, en la que se integren los profesionales que posean la habilitación requerida, y garantizando el rigor y la calidad de los servicios profesionales de información turística. Cabe destacar que los objetivos invocados para la creación del colegio profesional no pueden ser alcanzados mediante otros mecanismos alternativos, como pudieran ser las asociaciones profesionales. Si bien éstas tienen entre sus funciones velar por una correcta defensa de los intereses de los profesionales de la profesión de guía de turismo o promover el ejercicio profesional de calidad, no tienen entre sus fines principales la protección de los intereses de las personas consumidoras y usuarias, la ordenación de la profesión o la aprobación de normas éticas y deontológicas.


Por tanto, concurren razones de interés general, que aconsejan acometer la tramitación legal en cuestión, conforme a los principios de necesidad y eficacia, así como a los de proporcionalidad y eficiencia, ya que puesta de manifiesto la oportunidad y necesidad de la creación del colegio citado, la única vía para su consecución es la aprobación de una ley, tal como resulta del artículo 10 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre.

La creación de un Colegio Profesional de Guías de Turismo de Andalucía permitiría también proponer a las administraciones competentes estrategias o actuaciones para ajustar las dinámicas turísticas a las necesidades de la población residente. Y es que los guías de turismo de Andalucía desempeñan asimismo una labor esencial no solo en la difusión y explicación de los destinos visitados, sino también en su conservación y en la gestión responsable de los flujos turísticos para evitar impactos negativos en el entorno y la calidad de vida de los residentes. La labor de los guías de turismo va mucho más allá de la mera transmisión de conocimientos históricos o artísticos. Su papel es clave en la protección del destino, ya que son ellos quienes tienen el contacto directo con los turistas y pueden influir directamente en sus comportamientos y actitudes hacia el entorno.

Por otra parte, en el conjunto del Estado español están creados otros colegios del sector turístico. Al día de hoy, se ha constituido el Colegio de Técnicos de Empresas y Actividades Turísticas de Cataluña, el Colegio Oficial de Guías de Turismo de las Islas Baleares, el Colegio Oficial de Profesionales en Turismo de Canarias y el Colegio Oficial de Profesionales del Turismo de la Comunidad de Madrid.

El ámbito territorial de actuación de la nueva Corporación de derecho público sería el del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, según las previsiones del artículo 11.1 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre: *“Los colegios profesionales de nueva creación extenderán su ámbito de actuación a todo el territorio de la Comunidad Autónoma...”*.

La denominación que adopta el Colegio responderá a la profesión requerida para la incorporación a los mismos o a la profesión que representen, en este caso Colegio Profesional de Guías de Turismo, conforme al artículo 12.1 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre: *“La denominación de los colegios*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	17/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLJCSDRS8E36Z28VFL44C98A3V	PÁG. 11/46	



profesionales responderá a la titulación académica oficial requerida para la incorporación a los mismos o a la profesión que representen, no pudiendo coincidir ni ser similar a la de otros colegios profesionales existentes en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, ni inducir a error en cuanto a los profesionales que los integran.”

2º. Alternativas de regulación.

La aprobación de una nueva norma resulta justificada por cuanto que el artículo 10 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, establece que la creación de un colegio profesional ha de ser acordada por Ley del Parlamento de Andalucía. Los fines que se persiguen por tanto con la creación del colegio, no pueden ser conseguidos sin la aprobación de esta nueva regulación.

3º. Principios de buena regulación.

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Principio de necesidad y eficacia. *“En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución”.* (artículo 129.2)

En cuanto a los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa está justificada por una razón de interés general, como es la de conseguir una garantía de calidad y un mejor control en la prestación de servicios profesionales relacionados con los de información turística. Al mismo tiempo, se promoverá un mayor control y una actuación deontológica correcta, facilitándose a los Guías de Turismo la mejor defensa de sus derechos como colectivo profesional, protegiéndose a la par los intereses de las personas consumidoras y usuarias respecto de los servicios prestados por las personas colegiadas.

Con la creación del Colegio de Guías de Turismo de Andalucía se avanzará en la ordenación del ejercicio de las actividades descritas, en la defensa de los intereses profesionales de personas colegiadas y en la protección de las personas consumidoras y usuarias de los servicios. Estas son las funciones reconocidas como fines esenciales de los colegios en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, con la pretensión fundamental de velar por que la actuación de quienes realizan actividades en el ámbito de la información turística responda a los intereses y necesidades de la sociedad en relación al ejercicio profesional del que se trate, y especialmente, para garantizar el cumplimiento de las buenas prácticas y de las obligaciones deontológicas de las actividades de información turística.

Principio de proporcionalidad. *“En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.”* (artículo 129.3).

Se considera que el contenido del anteproyecto cumple con este principio alcanzando su fin a través de la creación de una corporación de derecho público que, al ser de incorporación voluntaria, no afecta al profesional de la información turística para el libre ejercicio de la profesión ni les impone

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	17/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLJCSDRS8E36Z28VFL44C98A3V	PÁG. 12/46	



obligación alguna. La iniciativa legislativa regula el proceso constituyente del Colegio Profesional como garantía de la plena participación de todos quienes realizan actividades en el ámbito de los servicios de información turística que deseen participar en dicho proceso.

Principio de seguridad jurídica. *“A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas”* (artículo 129.4).

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en el artículo 79.3.b) que corresponden a la Comunidad Autónoma, en lo no afectado por el artículo 149.1.18ª de la Constitución, las competencias exclusivas sobre colegios profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas, de acuerdo con el artículo 36 de la Constitución y con la legislación básica del Estado.

La Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, establece en su artículo 10 los requisitos para la creación de nuevas corporaciones profesionales, que se realizará por ley del Parlamento de Andalucía, a petición de las personas profesionales interesadas, siempre que se trate de una profesión que tenga titulación universitaria oficial o de una profesión cuyo ejercicio esté condicionado a la posesión de una determinada habilitación otorgada por la administración pública competente, así como que quede acreditada en el expediente de creación la concurrencia de razones de interés público que justifiquen el carácter colegiado de la profesión. En desarrollo de la citada ley, el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, establece los requisitos y el procedimiento para la creación de los colegios profesionales.

El ámbito territorial de actuación de la nueva Corporación de derecho público sería el del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, según las previsiones del artículo 11.1 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre: *“Los colegios profesionales de nueva creación extenderán su ámbito de actuación a todo el territorio de la Comunidad Autónoma...”*.

La denominación que adopta el Colegio responderá a la profesión requerida para la incorporación al mismo, en este caso Colegio Profesional de Guías de Turismo de Andalucía.

La iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, generando un marco normativo estable y predecible, que favorece la participación, la transparencia y la accesibilidad a la información.

Principio de transparencia, promoción de la participación ciudadana. *“En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas”* (artículo 129.5).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	17/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLJCSDRS8E36Z28VFL44C98A3V	PÁG. 13/46	



Para facilitar la participación ciudadana, con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de ley, se ha recabado la opinión de destinatarios potencialmente afectados por la misma a través de una consulta pública previa publicada en el Portal de la Transparencia web de la Consejería, de acuerdo con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La citada consulta pública previa ha estado expuesta desde el día 12 hasta el 30 de mayo de 2025, ambos inclusive.

Asimismo, con carácter previo a la tramitación del anteproyecto de Ley, se hace preciso seguir el procedimiento administrativo de creación de nuevos colegios profesionales previsto en el Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, el cual ha sido iniciado a petición de un grupo de personas profesionales interesadas. En el presente caso, se ha iniciado a solicitud de la Federación Andaluza de Asociaciones Profesionales de Guías de Turismo y de la Asociación Unitaria de Informadores Turísticos de Sevilla.

En todo caso, el principio de transparencia se arbitrará de la manera que está establecido, una vez sea aprobado por el Consejo de Gobierno, mediante su incorporación al Portal de la Transparencia para su general conocimiento, y la realización del trámite de audiencia previa e información pública.

Del mismo modo, serán solicitados todos los informes y dictámenes que, conforme al contenido y a la naturaleza jurídica de la disposición normativa, resulten preceptivos.

Principio de Eficiencia. “En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos”. (Artículo 129.6)

Se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas o la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa. El nuevo colegio profesional que crea esta Ley no supone ninguna carga para las empresas ni para la ciudadanía, porque no incide ni en la regulación de la profesión ni tampoco en la obligatoriedad de la colegiación para el ejercicio de la profesión, cuestiones que de conformidad con el artículo 36 de la Constitución Española y con la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, corresponden al Estado.

Por tanto esta iniciativa legislativa no impone cargas administrativas en su aplicación, ya que se trata de la creación de una Corporación de Derecho Público de carácter profesional.

3- Contenido y análisis jurídico.

3.1.- Contenido.

El contenido del proyecto responde a su naturaleza de anteproyecto de ley (de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre) y adapta su forma a las recomendaciones de técnica normativa previstas en las Directrices de técnica normativa, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 180, de 29 de julio de 2005, por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005. Asimismo, se han tenido en cuenta las reglas de redacción aprobadas en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	17/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLJCSDRS8E36Z28VFL44C98A3V	PÁG. 14/46	



El objeto de la norma es la creación del Colegio Profesional de Guías de Turismo de Andalucía como corporación de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

El anteproyecto de ley consta de la exposición de motivos, nueve artículos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias y dos disposiciones finales. Sus preceptos regulan: la creación de la Corporación de Derecho Público, su ámbito territorial y personal, la colegiación de carácter voluntario y sus relaciones con la Administración autonómica, previendo, asimismo, la asunción de las funciones que la Ley 6/1995, de 29 de diciembre, de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales, atribuye a estas corporaciones y la creación de un registro de personas colegiadas.


En su artículo 7 se regula el periodo constituyente, gestionado por una comisión gestora. Culinado este periodo, será la Asamblea General constituyente la que apruebe los estatutos definitivos del Colegio y proceda a la elección de los cargos correspondientes en los órganos de gobierno colegiales. Una vez constituidos estos, el Colegio Profesional de Guías de Turismo de Andalucía adquirirá personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.

Cabe destacar que lo dispuesto en los artículos 7 y 8 artículos difiere de la regla general organizativa prevista en el artículo 11 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, según la cual los estatutos definitivos de la corporación se aprobarían “en el plazo de seis meses contados” desde la toma de posesión de los órganos de gobierno.

No obstante lo anterior, en el presente anteproyecto de ley, dada la superioridad del rango respecto de la disposición reglamentaria, se ha estimado conveniente incluir en el procedimiento para la constitución del colegio la previsión expresa de que en la primera Asamblea del nuevo colegio, su Asamblea constituyente, se proceda tanto a la elección de sus órganos de gobierno como a la aprobación de los estatutos definitivos de la nueva corporación. Asimismo, se indica que es la propia comisión gestora la que ha de elaborar los estatutos definitivos que apruebe la asamblea constituyente.

Los motivos que justifican esa modificación es la de evitar que el Colegio Profesional, una vez creado y adquirida su personalidad jurídica, se encuentre durante un tiempo sin unos estatutos que rijan su funcionamiento. Conforme a la actual redacción del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, los estatutos se aprobarían “en el plazo de seis meses contados” desde la toma de posesión de los órganos de gobierno, plazo en el que no encontraríamos con un importante vacío normativo. Por contra, con la regulación contenida en el anteproyecto de ley, se garantiza que el Colegio disponga de sus Estatutos definitivos desde el momento en que se nombran sus órganos de gobierno y adquiere personalidad jurídica. No hay que olvidar que los estatutos colegiales son fundamentales para el buen funcionamiento de la corporación y que tienen un contenido mínimo previsto en el propio artículo 21 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, que excede ampliamente del contenido de los estatutos provisionales.

Las disposiciones transitorias se refieren al representación de las entidades que solicitan la creación del colegio en la comisión gestora, al nombramiento de una comisión de recursos contra los actos dictados por la referida comisión gestora y a la aplicación gradual de la representación paritaria y equilibrada de los órganos de la corporación. Por su parte, las disposiciones finales se refieren al desarrollo reglamentario de la ley y a su entrada en vigor.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	17/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLJCSDRS8E36Z28VFL44C98A3V	PÁG. 15/46	



3. 2.- Análisis jurídico.

En Andalucía, el título competencial para la regulación del régimen jurídico de los colegios profesionales se encuentra en el artículo 79.3.b) de su Estatuto de Autonomía que dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma, en lo no afectado por el artículo 149.1.18º de la Constitución, la competencia exclusiva sobre colegios profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas de acuerdo con el artículo 36 de la Constitución y con la legislación del Estado, que en esta materia se encuentra recogida en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

En el ejercicio de esta competencia se aprobó la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, que en su artículo 10, dispone:

“Artículo 10. Creación.

1. La creación de colegios profesionales se acordará por **Ley del Parlamento** de Andalucía, a petición de las personas profesionales interesadas.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 111 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el proyecto de Ley será aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía siempre que se aprecie la concurrencia de razones de interés público que justifiquen el carácter colegiado de una determinada profesión.
3. Sólo se podrán crear nuevos colegios profesionales respecto de aquellas profesiones que tengan titulación universitaria oficial, así como de aquellas profesiones cuyo ejercicio esté condicionado a la posesión de una determinada habilitación otorgada por la Administración pública competente.
4. Los requisitos y el procedimiento para la creación de un colegio profesional serán objeto de desarrollo reglamentario.”

El Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, desarrolla el procedimiento administrativo de creación de nuevos colegios profesionales en su capítulo I. En cuanto a la iniciación del mismo, el artículo 1 del citado Reglamento dispone que el procedimiento administrativo relativo a la creación de nuevos colegios profesionales será iniciado a solicitud de las personas profesionales interesadas, relacionando asimismo la documentación que ha de acompañar a dicha solicitud.

En el presente supuesto, la Federación Andaluza de Asociaciones Profesionales de Guías de Turismo y la Asociación Unitaria de Informadores Turísticos de Sevilla, que representan al colectivo de personas profesionales interesadas, han sido las que han presentado sendas solicitudes para el inicio de la tramitación del procedimiento para la creación del Colegio Profesional de esa profesión en Andalucía.

Como punto de partida a esta cuestión debe recordarse que, de conformidad con reiterada doctrina del Tribunal Supremo, no existe un derecho de los profesionales respectivos a la creación del colegio profesional del colectivo concernido ya que, como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de de 16 de junio de 2004 [RJ 2004/5059]: “(...) conforme es doctrina del Tribunal Constitucional expresada en las sentencias 122/1989, de 6 de julio (RTC 1989, 122) y 111/1993, de 25 de marzo (RTC 1993, 111) , no toda profesión titulada debe articularse como profesión colegial, que suponga la imposición del deber de adscripción a un Colegio profesional, porque la creación y mantenimiento de éstos sólo se justifica desde la regulación de profesiones tituladas que corresponden a grados académicos superiores, que inciden en la salvaguarda de bienes o intereses constitucionalmente relevantes y significativos para la vida de la colectividad”.

Asimismo, y con carácter previo a las razones de oportunidad o conveniencia en relación con el interés público que justifiquen la creación del Colegio Profesional de Guías de Turismo de Andalucía, ha de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	17/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLJCSDRS8E36Z28VFL44C98A3V	PÁG. 16/46	



analizarse si concurren los requisitos expresamente previstos en la normativa reguladora de estas corporaciones para la aprobar la creación de un nuevo colegio profesional, que conforme al apartado tercero del artículo 10 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, anteriormente transcrito, serían la existencia de una titulación universitaria oficial o bien la existencia de una profesión con una una regulación propia de la actividad en la que se indican los requisitos y habilitaciones administrativas necesarias para su ejercicio profesional.

Tal y como se ha indicado anteriormente, la profesión de guía de turismo es una profesión regulada en Andalucía por la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía, que contiene la regulación de los servicios de información turística, definiendo lo que se considera como actividad propia de los guías de turismo. Del mismo modo se precisa que para el ejercicio profesional de esta actividad es necesario hallarse en posesión de la correspondiente habilitación otorgada por la Administración turística. Es en el Decreto 8/2015, de 20 de enero, regulador de guías de turismo de Andalucía, donde se detallan los procedimientos y trámites de acceso a esta actividad y su ejercicio. En concreto, se establecen tres procedimientos para obtener la necesaria habilitación por la Administración turística: mediante el procedimiento de acceso general (acreditación de la cualificación profesional mediante títulos académicos que se detallan); mediante el reconocimiento de las cualificaciones profesionales obtenidas en otros estados miembros de la Unión Europea; o bien mediante la superación de las pruebas de aptitud que convoque la Consejería competente en materia de turismo.


Por tanto, la de guía de turismo es una profesión cuyo ejercicio está condicionado a la posesión de una determinada habilitación otorgada por la Administración pública competente, en este caso la Consejería competente en materia de turismo, por lo que se da cumplimiento al requisito previsto en el artículo 10.3 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, para la creación de un nuevo colegio profesional.

Conforme al referido Reglamento de Colegios Profesionales, la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación ha de realizar todos actos necesarios para determinar, conocer y comprobar que concurren todos los requisitos en virtud de los cuales deba resolverse sobre la creación del colegio profesional. A tal fin, y como se detallará más adelante, se solicitaron los informes de conformidad de las Consejerías y de otras Administraciones Públicas vinculadas con la profesión por razón de la materia, así como de otros colegios profesionales que pudieran estar afectados.

Finalizados estos actos de instrucción, se ha considerado que concurren los requisitos para la creación del colegio profesional, resultando pues procedente el inicio de la tramitación del anteproyecto de ley de creación del Colegio Profesional de Guías de Turismo de Andalucía.

Desde la perspectiva del interés público, con la creación del Colegio Profesional de Guías de Turismo de Andalucía, en el que se integrará voluntariamente el personal profesional que se encuentre habilitado para ejercer la profesión, se conseguirá una garantía de calidad y un mejor control en la prestación de servicios profesionales relacionados con los de información turística. Al mismo tiempo, se promoverá un mayor control y una actuación deontológica correcta, facilitándose a los Guías de Turismo la mejor defensa de sus derechos como colectivo profesional, protegiéndose a la par los intereses de las personas consumidoras y usuarias respecto de los servicios prestados por las personas colegiadas. Asimismo, el Colegio constituye un cauce idóneo para la colaboración con la Administración.

Existe así un interés público en cuanto que la actividad de los guías de turismo redundará en el interés social de la ciudadanía al contribuir a un modelo turístico más sostenible, respetuoso y de mayor calidad,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	17/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLJCSDRS8E36Z28VFL44C98A3V	PÁG. 17/46	



mejorando la percepción de Andalucía como destino turístico sostenible y reforzando su reputación. Con la creación del Colegio Profesional de Guías de Turismo se garantizará que el ejercicio de la profesión esté ajustado a las normas y reglas que aseguren tanto la eficacia como la eventual responsabilidad en tal ejercicio, quedando por tanto así garantizada la última finalidad, que es la protección de los derechos e intereses de la ciudadanía. Estas son las funciones reconocidas como fines esenciales de los colegios en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, con la pretensión fundamental de velar por que la actuación de los profesionales responda a los intereses y necesidades de la sociedad en relación al ejercicio profesional del que se trate, y especialmente, para garantizar el cumplimiento de la buena práctica y de las obligaciones deontológicas de la profesión.

No existe en la actualidad una norma que regule de manera expresa el Colegio Profesional de Guías de Turismo de Andalucía. Todo ello sin perjuicio de que la Ley supondrá la derogación tácita de todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la misma.

También el hecho de que ya existan colegios profesionales de Guías de Turismo en otros territorios de España constituye un elemento a tener en cuenta a proceder a la creación de este colegio profesional para que los profesionales de Andalucía puedan integrarse en un colegio profesional, al igual que ocurre en otras comunidades autónomas. Al día de hoy se han creado los siguientes colegios profesionales de Guías de Turismo :


- Ley 6/1991, de 27 de abril, de creación del Colegio de Técnicos de Empresas y Actividades Turísticas de Cataluña.
- Ley 2/1996, de 8 de julio, de creación del Colegio Profesional de Diplomados y Técnicos de Empresas y Actividades Turísticas de Canarias.
- Ley 10/1998 de 14 de diciembre de 1998 de Colegios Profesionales de las Islas Baleares.
- Ley 9/2023, de 12 de abril, de Creación del Colegio Oficial de Profesionales del Turismo de la Comunidad de Madrid.

4. Impacto económico-financiero y presupuestario.

4.1.- Impacto económico.

A la hora de evaluar el impacto económico, se ha de concluir que el anteproyecto de ley no tiene un impacto directo, porque no se regula directamente una actividad económica. Tal y como se viene indicando en la presente memoria, el objeto de la norma es la creación del Colegio Profesional de Guías de Turismo de Andalucía como corporación de Derecho Público y su contenido se reduce a la creación de esta nueva corporación profesional así como a la regulación de su procedimiento constituyente. No se contienen por tanto, disposiciones relativas al ejercicio de la actividad profesional, que cuenta ya con su regulación propia (Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía) y la integración de un profesional al colegio es voluntaria.

Sin embargo, si puede estimarse que el anteproyecto puede tener un impacto indirecto al tener incidencia en una actividad económica, como es la actividad profesional desarrollada por el colectivo de Guías de Turismo. La actividad de los Guías de Turismo redundará en el interés social de la ciudadanía al mejorar la regulación, calidad y competitividad del sector turístico andaluz, así como la sostenibilidad medioambiental, la protección de los destinos visitados y la lucha contra el intrusismo profesional. Ya se ha comentado anteriormente que el turismo constituye uno de los pilares fundamentales de la economía andaluza, siendo una fuente clave de ingresos, empleo y proyección a nivel nacional e internacional. Con la creación del colegio profesional de Guías de Turismo se garantiza el velar por una correcta práctica profesional y

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	17/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLJCSDRS8E36Z28VFL44C98A3V	PÁG. 18/46	



el rigor y la calidad de los servicios profesionales que se presten a usuarios y consumidores en el ámbito de los servicios de información turística. Los Colegios profesionales tienen atribuida la responsabilidad de garantizar de manera continuada que la actividad profesional se desarrolla atendiendo a las exigencias legales y a las normas éticas y deontológicas que tienen que guiar la práctica profesional.

En otro orden de cosas, entendemos que el anteproyecto de ley no contiene afectaciones a la libre competencia y/o unidad de mercado. Es cierto que las autoridades de competencia se han pronunciado en multitud de ocasiones sobre la regulación de los colegios y servicios profesionales, analizando el mercado de la prestación de servicios profesionales, incluyendo la normativa reguladora del acceso o el ejercicio de las profesiones; del mismo modo que prestan una especial atención a la actuación de los colegios profesionales, en especial, en lo relativo a su función de ordenación de la actividad profesional. Por otra parte, los colegios profesionales, en cuanto “autoridad competente” a los efectos de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (LGUM), deberán observar en todas sus actuaciones (Estatutos, normas de funcionamiento interno y demás actos o actuaciones colegiales) los principios y obligaciones establecidos en esta Ley.

No obstante lo anterior, cabe insistir en que el anteproyecto de ley en cuestión del que trae causa esta memoria se limita a aprobar la creación y proceso constituyente del colegio profesional, sin que se entre en su contenido a regular funciones o actuaciones propias de los Colegios Profesionales (que vienen reguladas en la normativa básica y autonómica de estas corporaciones a la que ya se ha hecho referencia) o previsiones sobre el ejercicio de la actividad de los servicios de información turística (regulada en la también mencionada Ley 13/2011, de 23 de diciembre). Además, se ha optado por un modelo de colegiación voluntaria, que es la opción de colegiación menor restrictiva desde la óptica de la libre competencia.

Por este motivo, entendemos que la regulación contenida en el anteproyecto de ley no contiene afectaciones a la libre competencia y/o la unidad de mercado. En efecto, en la regulación contenida en el anteproyecto de ley no se introducen barreras, límites o requisitos al acceso y ejercicio de las actividades económicas, no supone una reducción de los incentivos entre los profesionales para competir y no beneficia injustificadamente a unos operadores económicos frente a otros.


4.2.- Impacto económico-financiero y presupuestario. El anteproyecto de ley al que se refiere la presente memoria crea un nuevo colegio profesional, como corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, una vez que se constituyan sus órganos de gobierno.

Dicha disposición de carácter general dotará a la nueva corporación profesional de las normas por las que habrá de regirse el periodo constituyente, que garanticen y salvaguarden el principio de actuación democrática, sin que sus previsiones, esencialmente organizativas, tengan incidencia económica sobre el gasto ni impacto sobre los ingresos.

Por lo expuesto, el mencionado anteproyecto va a carecer de impacto económico-financiero y presupuestario sobre los ingresos y gastos públicos.

5. Evaluación de cargas administrativas.

Se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas o la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa. El nuevo colegio profesional que crea esta Ley no supone ninguna carga para las empresas ni para la ciudadanía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	17/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLJCSDRS8E36Z28VFL44C98A3V	PÁG. 19/46	



nía, porque no incide ni en la regulación de la profesión ni tampoco en la obligatoriedad de la colegiación para el ejercicio de la profesión, cuestiones que de conformidad con el artículo 36 de la Constitución Española y con la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, corresponden al Estado.

Por tanto se debe concluir que la aplicación de esta norma no se derivarán cargas administrativas directas para la ciudadanía ni para las empresas.

6. Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.

El anteproyecto de ley tiene por objeto crear el Colegio Profesional de Guías de Turismo de Andalucía, cumpliendo así, con la obligación de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios profesionales de Andalucía, que en el artículo 10 dispone, “la creación de colegios profesionales se acordará por ley del Parlamento de Andalucía, a petición de las personas profesionales interesadas”. El Colegio se crea como corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obra, una vez que se constituyan sus órganos de gobierno. En él se integrará voluntariamente el personal que ostenta la titulación para el ejercicio de la actividad correspondiente.

6.1. Impacto por razón de género.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece en su artículo 6.2 que todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de tramitación de los proyectos de ley, de decretos legislativos y disposiciones reglamentarias, deberá emitirse por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de estas, que quedará integrado en el impacto por razón de género incluido en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Podemos indicar que la norma es pertinente al género debido a que tiene como destinatarios a los profesionales colegiados y colegiadas que formarán parte de esta nueva corporación profesional, afectando directa o indirectamente a la vida de las personas. Las entidades que promueven la creación de este colegio profesional, han aportado sendas relaciones de profesionales que apoyan la iniciativa de creación. En total son 771 profesionales, en concreto 491 mujeres y 280 hombres (la Federación Andaluza de Asociaciones Profesionales de Guías de Turismo aporta una relación de 390 profesionales y de la Asociación Unitaria de Informadores Turísticos de Sevilla de 381).

En la elaboración de la presente ley se han tenido en cuenta las medidas que, en relación con el logro de la igualdad en la constitución, composición y funcionamiento de los Colegios Profesionales de Andalucía, prevé la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género de Andalucía.

En la regulación que se contiene en el el proyecto de disposición normativa se pueden distinguir dos aspectos. Por una parte se contienen las cuestiones que afectan al régimen jurídico del nuevo colegio profesional, como persona jurídica de carácter público, sin contener aspectos que puedan incidir o producir impacto por razón de género. Del mismo modo se recoge su procedimiento constituyente, estableciendo las funciones y composición de la comisión gestora así como la constitución de órgano de gobierno de la corporación.

En este sentido habría de tenerse en cuenta que recientemente se ha producido la modificación del artículo 15 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales mediante la Ley Orgánica 2/2024,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	17/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLJCSDRS8E36Z28VFL44C98A3V	PÁG. 20/46	



de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres. Esta última establece una serie de previsiones de obligado cumplimiento en la composición de los órganos de gobierno de las corporaciones, a fin de garantizar que los miembros del sexo menos representado ocupen cómo mínimo el cuarenta por ciento de los puestos.

Con arreglo a estas previsiones, se han incorporado las siguientes medidas en materia de igualdad de género que suponen un impacto de género positivo del anteproyecto de ley:

- Se ha introducido que en la composición del órgano de dirección, se habrá de cumplir con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero.
- Se ha incluido la previsión de que el censo que apruebe la comisión gestora haya de estar desagregado por sexo.

No obstante lo anterior, debe destacarse que la referida Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, contiene una disposición transitoria primera cuyo apartado 5 dispone lo siguiente:

“Las modificaciones previstas en el artículo 15.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, se aplicarán gradualmente en la designación de los miembros de las Juntas de Gobierno de los Colegios profesionales o Consejos Generales, debiendo alcanzar el porcentaje del cuarenta por ciento del sexo menos representado en dichos órganos a fecha de 30 de junio de 2029.”

De este modo, se ha introducido también una disposición transitoria en el anteproyecto de ley, en los mismos términos que los recogidos en la Ley Orgánica 2/2024.

Por otra parte, el impacto de género positivo en el anteproyecto no sólo se reduciría a garantizar la paridad de los órganos de gobierno, sino que la propia Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales introduce una serie de obligaciones relacionadas con la igualdad de género, que en que si pueden considerarse como acciones positivas en materia de igualdad, como es el caso de incorporar como una de las funciones básicas de los colegios el impulso de acciones concretas para el logro de la igualdad y la disposición de datos desagregados por sexo en esta actividad.

Si bien esas acciones no se recogen en el presente anteproyecto al tratarse de funciones aplicables a todos los colegios profesionales, si tendrían cabida en los estatutos de la corporación que deban ser aprobados con posterioridad. Considerando que la aprobación de esos estatutos compete a esta Consejería, en su momento se procedería a verificar que se incluyan las medidas indicadas en el Ley de Colegios Profesionales relativas a la promoción de la igualdad de género.

Con arreglo a lo dispuesto, cabe concluir que el hecho de disponer de un colegio profesional de Guías de Turismo de Andalucía tendrá un efecto positivo desde la perspectiva de género con una dimensión añadida por tratarse de una profesión desarrollada en un sector clave de la actividad para Andalucía.

Por último, indicar que la redacción de la norma se ajusta con carácter general a lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y a la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, utilizando para ello un lenguaje inclusivo que debe contribuir al fomento de la igualdad entre hombres y mujeres.

6.2. Impacto sobre la infancia y adolescencia.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	17/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLJCSDRS8E36Z28VFL44C98A3V	PÁG. 21/46	



Por las mismas razones expuestas de que el contenido del anteproyecto de ley se reduce a la creación de esta nueva corporación profesional así como a la regulación de su procedimiento constituyente, entendemos que no es susceptible de repercutir sobre los derechos de la infancia y de la adolescencia.

6.3. Impacto sobre la familia.

Por las mismas razones expuestas de que el contenido del anteproyecto de ley se reduce a la creación de esta nueva corporación profesional así como a la regulación de su procedimiento constituyente, se hace constar que la regulación prevista en el anteproyecto, no es susceptible de tener impacto en las familias.

7. Medios electrónicos.

La aprobación y entrada en vigor de la norma no necesita de ningún tipo de cobertura tecnológica por parte de la Administración autonómica. No regula un procedimiento administrativo, ni guarda relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación, ni requiere de dichas tecnologías para llevarse a cabo. Será la nueva corporación la que deberá proveer a sus colegiados y a las personas usuarias y consumidoras de sus servicios profesionales de los medios tecnológicos a los que está obligada por su normativa reguladora y por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de aplicación.

8. Impacto en la protección de datos personales

El proyecto de disposición normativa regula cuestiones que afectan al régimen jurídico y a la organización del nuevo colegio profesional, como persona jurídica de carácter público, sin contener aspectos que puedan producir impacto en cuanto a la protección de datos personales, y no requiere de la creación de una o varias actividades de tratamiento nuevas o de la modificación o supresión de alguna o algunas actividades de tratamiento ya existentes.

9. Evaluación de otros impactos.


9.1. Impacto social.

Ya se ha argumentado a la largo de esta memoria las razones de interés general que justifican la creación del Colegio Profesional de Guías de Turismo de Andalucía. Se garantiza de este modo una mayor calidad y un mejor control en la prestación de servicios profesionales relacionados con los de información turística. Al mismo tiempo, se promoverá un mayor control y una actuación deontológica correcta, facilitándose a los guías de turismo la mejor defensa de sus derechos como colectivo profesional, protegiéndose a la par los intereses de las personas consumidoras y usuarias respecto de los servicios prestados por las personas colegiadas.

Los colegios profesionales son organismos fundamentales para la adecuación de las profesiones o las actividades profesionales a las necesidades sociales, y para la tarea de apoyo a las Administraciones Públicas con el fin de contribuir a una mejor prestación de servicios profesionales a los ciudadanos, además de fomentar la ocupación y el emprendimiento.

10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.

Mediante Resolución de 5 de mayo de 2025, de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, se procede a la apertura del trámite de consulta pública previa para el procedimiento de elaboración del anteproyecto de Ley por la que se crea el Colegio Profesional de Guías de Turismo de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	17/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLJCSDRS8E36Z28VFL44C98A3V	PÁG. 22/46	



Expuesta la información en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía durante el plazo de quince días, que comenzó el 12 de mayo de 2025 y finalizó el 30 de mayo de 2025, se recibieron a través del correo electrónico participa.cjalfp@juntadeandalucia.es aportaciones de las siguientes personas y/o entidades:

Asociación Profesional de Guías de Turismo de Cantabria (APIT Cantabria).

Asociación de Guías Profesionales Málaga Cultural (AGP Málaga Cultural).

Asociación de Guías Oficiales de Granada (AGIP Granada).

Asociación Profesional de Guías de Turismo de Jaén (APIT Jaén).

D.º María del Carmen Cabrera López.

D. Luis Álvarez Moreno.

D.º Viviana Coraini.

D.º Rocío Expósito Martínez.

D.º Patricia Fernández.

D.º María Luisa García Fernández.

D.º Encarnación García Torralbo.

D. Roberto Granda Barrena.

D.º Ana Montoro Gutiérrez.

D.º María del Mar Reyes Morales.

D. Juan Manuel Romero Vega.

D.º Carmen Ruiz Gálvez

D.º Tamara Tagua García.

Cabe destacar que se tratan de aportaciones, idénticas en su mayoría, que se limitan a expresar la necesidad e importancia de contar con un Colegio Profesional de Guías de Turismo y se muestran conformes con la iniciativa adoptada por esta Consejería, pero no se indican propuesta de redacción o contenido a introducir en el anteproyecto de ley.

11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.

La elaboración y tramitación del Anteproyecto de Ley se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 43 y 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre el procedimiento de elaboración de los anteproyectos de ley, y según lo establecido en el Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno por el que se aprueban las instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de los Anteproyectos de Ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y la Instrucción 1/2025, de 22 de julio, de la Viceconsejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, sobre elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general.

a) Trámites previos.

Con carácter previo a la tramitación del anteproyecto de Ley, se hace preciso seguir el procedimiento administrativo de creación de nuevos colegios profesionales previsto en el Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	17/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLJCSDRS8E36Z28VFL44C98A3V	PÁG. 23/46	



La solicitud para el inicio de la tramitación del procedimiento de creación de Colegio Profesional de Guías de Turismo se instó por dos entidades representativas del colectivo de personas profesionales interesadas. La Asociación Unitaria de Informadores Turísticos de Sevilla la presentó el 13 de marzo de 2024 y la Federación Andaluza de Guías de Turismo el 31 de marzo de 2024. En ambos casos se realizaron requerimientos de subsanación y mejora de la solicitud por parte de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, y que fueron atendidos, respectivamente, el 13 de marzo de 2025 y el 18 de noviembre de 2024.

La documentación, que ha quedado anexa a las solicitudes, es la siguiente:


- Documento acreditativo de la representación otorgada a profesionales, para actuar en el procedimiento de creación del colegio profesional.
- Certificación del acuerdo adoptado por la Asambleas Generales en relación a la solicitud de creación del Colegio Profesional de Guías de Turismo de Andalucía.
- Relación de los profesionales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía que apoyan la iniciativa de creación del colegio profesional.
- Memoria justificativa de la necesidad de creación del Colegio Profesional de Guías de Turismo de Andalucía.
- Memoria descriptiva de las actividades profesionales que se puedan ejercer mediante la posesión de la titulación y ámbitos de inserción profesional.
- Memoria descriptiva de la norma que regula el ejercicio de la profesión y los requisitos para su acceso.

Conforme al procedimiento previsto en Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, por la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación se procedió a solicitar informe sobre la creación del Colegio Profesional de Guías de Turismo de Andalucía a los siguientes organismos:

- Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.
- Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
- Consejería de Turismo y Acción Exterior.
- Consejería de Cultura y Deporte.

Por ninguno de los organismos consultados, se han formulado observaciones a la creación de esta nueva corporación profesional. Debe destacarse que por parte de la Consejería competente en materia de turismo, por medio de la Dirección General de Ordenación Turística, se emite con fecha 3 de abril de 2025 un informe favorable a la creación de un Colegio Profesional de Guías de Turismo de Andalucía. En el mismo se concluye que *“queda constatado que la profesión de guía de turismo en Andalucía cumple con los requisitos legalmente exigidos para la creación de un colegio profesional, que redundaría en una mejora de la calidad en la prestación de estos servicios profesionales así como en una mayor protección de los intereses de las personas consumidoras y usuarias.”*

Si bien el artículo 6 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía prevé la posibilidad de que la Dirección General instructora, si lo estimara pertinente, abriera un periodo de información pública de un mes para alegaciones, no se consideró necesario ya que el citado trámite se realizará en el procedimiento de elaboración del anteproyecto de ley.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	17/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLJCSDRS8E36Z28VFL44C98A3V	PÁG. 24/46	



En todo caso, y como ya se ha indicado, se ha sustanciado una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se ha recabado la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

b) Iniciación.

Una vez elaborado el primer borrador del Anteproyecto de Ley, se redacta la Memoria de Análisis de Impacto Normativo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 12 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, que introduce una modificación en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, a fin de regular el contenido de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

En cumplimiento de los trámites previstos en la Instrucción sobre elaboración de disposiciones de carácter general, se procedió a recabar la conformidad del proyecto normativo por parte de la Viceconsejería.

Con fecha 11 de junio de 2025 se recibe se comunica a este centro directivo que por la Viceconsejería se estima oportuno iniciar la tramitación del anteproyecto de Ley, si bien se trasladan una serie de observaciones para su valoración.

Se trata de recomendaciones de mejora de redacción o de corrección de erratas que son atendidas en su totalidad, salvo la recomendación que se realiza a la redacción del artículo 5 del anteproyecto de Ley. La redacción que presenta en anteproyecto es la que se propuso por el Consejo Consultivo de Andalucía en su dictamen sobre el anteproyecto de Ley de creación del Colegio Oficial de Criminología, por lo que estimamos que resulta oportuno mantener la misma, al tratarse ambos anteproyectos (el del Colegio de Criminología y el del Colegio de Guías de Turismo) de disposiciones en su mayor parte idénticas.

Asimismo, una vez valorada la oportunidad de iniciar la tramitación del anteproyecto de Ley, el texto de la disposición fue sometido al informe de validación de la Secretaría General Técnica, debiendo pronunciarse el Servicio de Legislación sobre la adecuación del rango de la norma, la competencia para su aprobación y sobre aquellas cuestiones que sean especialmente relevantes a fin de iniciar la tramitación, indicando en su caso las modificaciones necesarias para la adecuación del texto.

El citado informe se emite con fecha 25 de junio de 2025, indicándose un pronunciamiento favorable respecto de la competencia que se ejerce y el rango normativo utilizado en el proyecto de Orden. En cuanto al contenido de la disposición, tan sólo se realizan las observaciones sobre mejora de redacción o corrección de erratas en el preámbulo y en la parte final. Todas las recomendaciones son aceptadas, modificando el texto en consecuencia.

Con fecha 2 de julio de 2025, por parte del Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública, se acuerda el inicio del procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Ley por la que se crea el Colegio Profesional de Guías de Turismo de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	17/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLJCSDRS8E36Z28VFL44C98A3V	PÁG. 25/46	



El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en su sesión de 30 de julio de 2025, toma conocimiento del acuerdo de inicio del Anteproyecto de Ley por la que se crea el Colegio Profesional de Guías de Turismo de Andalucía, disponiendo asimismo que por la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública se prosiga su tramitación preceptiva hasta su definitivo análisis como proyecto de ley.

c) Instrucción

Posteriormente, los trámites que han sido llevados a cabo en virtud de lo establecido, además de en la referida Instrucción 1/2025, de 22 de julio, en los artículos 43 y 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, son los siguientes:

PRIMERO.- Tramite de información pública. Se ha realizado el trámite de información pública del artículo 43.5 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Mediante Resolución de 1 de septiembre de 2025, de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, se somete a información pública el Anteproyecto de Ley por la que se crea el Colegio Profesional de Guías de Turismo de Andalucía. Dicha Resolución fue publicada en el BOJA n.º 170, de 4 de septiembre de 2025, estableciendo para la información pública un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha publicado en la página web de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, desde el día 5 de septiembre de 2025 hasta el 25 de septiembre de 2025, ambos inclusive, el trámite de información pública del Anteproyecto de Ley por la que se crea el Colegio Profesional de Guías de Turismo de Andalucía.

Se relaciona a continuación las alegaciones recibidas y la valoración de las mismas.

1. Alegación particular (José Antonio López Sánchez).- Se realizan por la persona interesada una serie de alegaciones consistentes en incluir en el anteproyecto de ley varias previsiones sobre la inclusión en el Colegio de estudiantes universitarios, el fomento de la formación continua y capacitación profesional por parte del Colegio, el asesoramiento a estudiantes, el fomento de la colegiación voluntaria o la colaboración con las universidades de turismo.

VALORACIÓN. NO SE ACEPTA.

El anteproyecto de ley tiene por objeto crear el Colegio Profesional de Guías de Turismo de Andalucía, por lo que su contenido debe limitarse a la creación de esta nueva corporación profesional así como a la regulación de su procedimiento constituyente.

Las funciones de los colegios profesionales vienen ya determinadas en la propia normativa reguladora de estas corporaciones (Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales y Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía). Las cuestiones sobre las que se refiere la alegación presentada, habrían en todo caso de preverse en los estatutos que, una vez aprobada la creación del Colegio, deban ser elaborados y aprobados por este para regir su funcionamiento.

2. Federación Andaluza de Asociaciones Profesionales Guías de Turismo y Patrimonio-FAAPIT.-

La referida entidad, que se trata de una de las entidades que solicitan la creación del Colegio Profe-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	17/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLJCSDRS8E36Z28VFL44C98A3V	PÁG. 26/46	



sional de Guías de Turismo conforme al procedimiento previsto en el Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, formula alegaciones al anteproyecto de Ley con fecha 22 de septiembre de 2025. Se expone un resumen de las cuestiones planteadas y la valoración de este centro directivo:

- Sobre el ámbito personal del Colegio.

Se estima conveniente, en aras a la claridad y teniendo en cuenta que se estará creando el Colegio Profesional de Guías de Turismo de Andalucía, que quede explícitamente establecido en la Ley que sólo podrán integrarse en el Colegio las personas que, estén en posesión de la Habilitación oficial de Guía de Turismo emitida por la Junta de Andalucía. Por eso motivo se pide la modificación de los artículos 3, 4 y de la exposición de motivos, sustituyendo la referencia a ostentar la habilitación correspondiente de la Consejería competente en materia de turismo por la de que la persona en cuestión esté en posesión de la “Habilitación oficial de Guía de Turismo de Andalucía”.

VALORACIÓN. NO SE ACEPTA.

No se llega a entender el verdadero sentido de la alegación presentada, puesto que en la redacción que presenta en anteproyecto se indica que quienes pueden solicitar su alta en el nuevo Colegio son aquellas personas que cuenten con una habilitación expedida por la Consejería de Turismo. En la propia normativa reguladora de la actividad, no se hace referencia tampoco a la expresión “Habilitación oficial de Guía de Turismo”, por lo que entendemos que procede tampoco incluir esa denominación en el presente anteproyecto. No obstante, y a fin de respetar la redacción que, respecto a la habilitación en cuestión, se emplea en la Ley de Turismo de Andalucía, se modifica la redacción del artículo 3, quedando como sigue:

“Podrán integrarse en el Colegio Profesional de Guías de Turismo de Andalucía las personas que lo soliciten y que ostenten la cualificación necesaria para desempeñar la profesión y la correspondiente habilitación otorgada por la Administración Turística de la Junta de Andalucía”.

- Sobre la composición de la comisión gestora.

Se propone incluir la previsión en el artículo 7 de que la composición de la Comisión Gestora será proporcional al número de Guías de Turismo, con Habilitación Oficial de la Junta de Andalucía, recogidos en los Listados, por provincias, aportados por cada una de las Entidades solicitantes.

VALORACIÓN. SE ACEPTA.

Se acepta la observación, si bien se considera oportuno que esta previsión de incluya en la disposición transitoria del anteproyecto, en lugar de en el articulado. De este modo, se añade un párrafo a la disposición adicional primera, que quedaría con la siguiente redacción:

“La representación de las entidades que han promovido la creación del Colegio Profesional en la comisión gestora será proporcional al número de guías de turismo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía que, según se acredita en su solicitud, han apoyado la iniciativa de creación de la corporación.”

3. Asociación Regional de Guías de Turismo de Castilla-La Mancha.- La citada entidad formula alegaciones con fecha 21 de septiembre de 2025.

Se trata en todo caso de una reproducción literal de las alegaciones presentadas por parte de la Federación Andaluza de Asociaciones Profesionales Guías de Turismo y Patrimonio, por lo que nos remitimos para su valoración a lo ya referido anteriormente con ocasión de aquellas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	17/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLJCSDRS8E36Z28VFL44C98A3V	PÁG. 27/46	



4. Asociación de Guías Oficiales APIT Cantabria.- La citada entidad formula alegaciones con fecha 22 de septiembre de 2025.

Se trata en todo caso de una reproducción literal de las alegaciones presentadas por parte de la Federación Andaluza de Asociaciones Profesionales Guías de Turismo y Patrimonio, por lo que nos remitimos para su valoración a lo ya referido anteriormente con ocasión de aquellas.

5. Confederación Española de Federaciones y Asociaciones CEFAPIT.- La citada entidad formula alegaciones con fecha 23 de septiembre de 2025.

Se trata en todo caso de una reproducción literal de las alegaciones presentadas por parte de la Federación Andaluza de Asociaciones Profesionales Guías de Turismo y Patrimonio, por lo que nos remitimos para su valoración a lo ya referido anteriormente con ocasión de aquellas.

6. Asociación de Guías Oficiales de Turismo de Cádiz.- La citada entidad formula alegaciones con fecha 23 de septiembre de 2025.

Se trata en todo caso de una reproducción literal de las alegaciones presentadas por parte de la Federación Andaluza de Asociaciones Profesionales Guías de Turismo y Patrimonio, por lo que nos remitimos para su valoración a lo ya referido anteriormente con ocasión de aquellas.

7. Asociación Profesional de Guías Oficiales de la Región de Murcia.- La citada entidad formula alegaciones con fecha 23 de septiembre de 2025.

Se trata en todo caso de una reproducción literal de las alegaciones presentadas por parte de la Federación Andaluza de Asociaciones Profesionales Guías de Turismo y Patrimonio, por lo que nos remitimos para su valoración a lo ya referido anteriormente con ocasión de aquellas.

8. Asociación Guías Profesionales AGP Málaga Cultural.- La citada entidad formula alegaciones con fecha 23 de septiembre de 2025.

Se trata en todo caso de una reproducción literal de las alegaciones presentadas por parte de la Federación Andaluza de Asociaciones Profesionales Guías de Turismo y Patrimonio, por lo que nos remitimos para su valoración a lo ya referido anteriormente con ocasión de aquellas.

9. Asociación Profesional de Guías de Turismo de la Comunidad de Madrid.- La citada entidad formula alegaciones con fecha 24 de septiembre de 2025.


Se trata en todo caso de una reproducción literal de las alegaciones presentadas por parte de la Federación Andaluza de Asociaciones Profesionales Guías de Turismo y Patrimonio, por lo que nos remitimos para su valoración a lo ya referido anteriormente con ocasión de aquellas.

10. Asociación Profesional de Guías de Turismo de Tenerife.- La citada entidad formula alegaciones con fecha 25 de septiembre de 2025.

Se trata en todo caso de una reproducción literal de las alegaciones presentadas por parte de la Federación Andaluza de Asociaciones Profesionales Guías de Turismo y Patrimonio, por lo que nos remitimos para su valoración a lo ya referido anteriormente con ocasión de aquellas.

11. Consejo Andaluz de Colegio Oficiales Doctores Licenciados Filosofía Letras Ciencias. La citada corporación formula alegaciones con fecha 25 de septiembre de 2025.

Las alegaciones planteadas son las siguientes:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	17/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLJCSDRS8E36Z28VFL44C98A3V	PÁG. 28/46	



- Que el anteproyecto no haga referencia con insistencia y concreción al carácter de información patrimonial a prestar por los guías.
- Que es necesario tener presente para su redacción el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, en el que se introduce la Disposición Adicional Novena en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía por la que se reconoce por ley la figura del Intérprete de Patrimonio, y el Anteproyecto de Ley del Patrimonio Cultural de Andalucía que contempla sus tareas.
- Que asimismo es necesario que dicho anteproyecto contemple que en la nueva ley de turismo que se encuentra en tramitación se diferencien claramente los servicios turísticos, vinculados a los guías, y las actividades con repercusión turística.

VALORACIÓN. SE ACEPTA PARCIALMENTE

Cabe destacar en primer lugar que el anteproyecto de ley en cuestión tiene por objeto crear el Colegio Profesional de Guías de Turismo de Andalucía, por lo que su contenido se limitarse a la creación de esta nueva corporación profesional y a la regulación de su procedimiento constituyente, sin contener por tanto disposiciones relativas al ejercicio de la actividad. Las referencias a la información patrimonial prestada por los guías se realizan en el marco del resumen general de la actividad de los guías de turismo que se en la parte expositiva y en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), sin que en ningún caso supongan una regulación como tal .

Es más, en la redacción de la parte expositiva, y al hilo de observaciones recibidas por la Consejería de Cultura, el borrador de anteproyecto cuyo inicio fue aprobado por esta Consejería y tomado conocimiento por el Consejo de Gobierno eliminó todas las referencias al carácter de información patrimonial y cultural a prestar por los guías. Si bien en la MAIN continúan esas referencias, se procede a su modificación en los mismos términos que en la parte expositiva del anteproyecto.

También se modificó la parte expositiva en la parte en la que se transcribía la redacción del artículo 54 de la aún vigente Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía. Resulta evidente que no se puede hacer referencia aún a la futura nueva ley de turismo, si bien se optó por indicar de manera genérica que la ley contiene la regulación de los servicios de información turística, definiendo lo que se considera como actividad propia de los guías de turismo.

En todo caso, si durante la tramitación del anteproyecto de ley de creación del Colegio Profesional de Guías de Turismo se produjera la aprobación y entrada en vigor de la nueva Ley de Turismo, se habría de adaptar, en su caso, la redacción de la parte expositiva (así como de la MAIN).

Por otra parte, y en cuanto a la figura del intérprete de Patrimonio Histórico de Andalucía introducida por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, se ha considerado oportuno establecer en la parte expositiva (párrafo quinto) y en la MAIN, cuando se mencionan los servicios de los guías de turismo, la siguiente precisión: *“Todo ello sin perjuicio de las actividades que puedan llevar a cabo el profesional de los servicios de interpretación del patrimonio histórico regulado en la normativa vigente sobre patrimonio cultural de Andalucía.”*

12. Colegio Oficial de Doctores Licenciados Filosofía Letras Ciencias de Granada, Almería y Jaén. La citada corporación formula alegaciones con fecha 25 de septiembre de 2025. Se trata en todo caso de una reproducción de las alegaciones presentadas por el Consejo Andaluz de Colegio Oficiales Doctores Licenciados Filosofía Letras Ciencias, por lo que nos remitimos para su valoración a lo ya referido anterior-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	17/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLJCSDRS8E36Z28VFL44C98A3V	PÁG. 29/46	



mente con ocasión de aquellas.

13. Colegio Oficial de Doctores Licenciados Filosofía Letras Ciencias de Sevilla y Huelva. La citada corporación formula alegaciones con fecha 25 de septiembre de 2025. Se trata en todo caso de una reproducción de las alegaciones presentadas por el Consejo Andaluz de Colegio Oficiales Doctores Licenciados Filosofía Letras Ciencias, por lo que nos remitimos para su valoración a lo ya referido anteriormente con ocasión de aquellas.

SEGUNDO.- Trámite de audiencia. Mediante Resolución de 1 de septiembre de 2025, de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, se somete al trámite de audiencia el Anteproyecto de Ley por la que se crea el Colegio Profesional de Guías de Turismo de Andalucía. Se relaciona a continuación las entidades, organismos u organizaciones consultadas, junto con las alegaciones recibidas y la valoración de las mismas.

Se relaciona a continuación las alegaciones recibidas y la valoración de las mismas.

1. Cátedra de Turismo Sostenible en la Universidad de Almería. El borrador del anteproyecto fue puesto a disposición de la entidad el 4 de septiembre de 2025 en el Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Junta de Andalucía, quedando constancia de su lectura el 5 de septiembre de 2025. No han sido recibidas alegaciones.

2. Cátedra de Turismo Inclusivo y Accesible en la Universidad de Cádiz. El borrador del anteproyecto fue puesto a disposición de la entidad el 4 de septiembre de 2025 en el Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Junta de Andalucía, quedando constancia de su lectura el 9 de septiembre de 2025. No han sido recibidas alegaciones.

3. Cátedra de Turismo Patrimonial y Cultural en la Universidad de Córdoba. El borrador del anteproyecto fue puesto a disposición de la entidad el 4 de septiembre de 2025 en el Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Junta de Andalucía, quedando constancia de su lectura el 5 de septiembre de 2025. No han sido recibidas alegaciones.

4. Cátedra de Gestión Turística, Empleo y Desarrollo en la Universidad de Granada. El borrador del anteproyecto fue puesto a disposición de la entidad el 4 de septiembre de 2025 en el Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Junta de Andalucía, quedando constancia de su lectura el 4 de septiembre de 2025. No han sido recibidas alegaciones.

5. Cátedra de Turismo Industrial en la Universidad de Huelva. El borrador del anteproyecto fue puesto a disposición de la entidad el 4 de septiembre de 2025 en el Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Junta de Andalucía, quedando constancia de su lectura el 4 de septiembre de 2025. No han sido recibidas alegaciones.

6. Cátedra de Turismo Interior en la Universidad de Jaén. El borrador del anteproyecto fue puesto a disposición de la entidad el 4 de septiembre de 2025 en el Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Junta de Andalucía, quedando constancia de su lectura el 5 de septiembre de 2025. No han sido recibidas alegaciones.

7. Cátedra de Turismo Digital y Litoral en la Universidad de Málaga. El borrador del anteproyecto

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	17/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLJCSDRS8E36Z28VFL44C98A3V	PÁG. 30/46	



fue puesto a disposición de la entidad el 4 de septiembre de 2025 en el Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Junta de Andalucía, quedando constancia de su lectura el 5 de septiembre de 2025. No han sido recibidas alegaciones.

8. Cátedra de Turismo Inteligente en la Universidad de Sevilla. El borrador del anteproyecto fue puesto a disposición de la entidad el 4 de septiembre de 2025 en el Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Junta de Andalucía, quedando constancia de su lectura el 5 de septiembre de 2025. No han sido recibidas alegaciones.

9. Federación Andaluza de Municipios y Provincias. El borrador del anteproyecto fue puesto a disposición de la entidad el 4 de septiembre de 2025 en el Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Junta de Andalucía, quedando constancia de su lectura el 5 de septiembre de 2025. No han sido recibidas alegaciones.

10. Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa. El borrador del anteproyecto fue remitido con fecha 4 de septiembre de 2025. Con fecha 24 de septiembre de 2025, se recibe escrito con las siguientes alegaciones:

- En el artículo 3 donde se indica quien podrán integrarse en el Colegio Profesional, se sugiere la posibilidad de citar expresamente a las personas que tenga la habilitación como guía de turismo con arreglo al Decreto 8/2015, de 20 de enero, regulador de guías de turismo de Andalucía. A su vez, se sugiere la valoración de refundir en uno solo los artículos 3 y 4 relativos ambos al ámbito personal.

VALORACIÓN. NO SE ACEPTA. No se considera necesario citar expresamente la normativa reglamentaria donde se regula el acceso y requisitos para el ejercicio de la actividad, como tampoco la refundición de los artículos 3 y 4, pues se considera que tienen un contenido diferenciado.

- En el artículo 5 se sugiere no limitar la posible relación con la Administración Autonómica a las Consejerías competentes en materia de Colegios Profesionales, Turismo y Cultura, en cuanto que hipotéticamente puede haber relaciones con dicha Administración en otros ámbitos sectoriales.


VALORACIÓN. NO SE ACEPTA. Se considera que la redacción de este artículo está acorde con la del artículo 5 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía. Entendemos que las Consejerías con competencia sobre “el contenido propio de la profesión” son las indicadas en el anteproyecto de ley.

- En el artículo 8.1 la cita de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales, podría realizarse de forma resumida al haberse invocado con anterioridad en el texto.

VALORACIÓN. SE ACEPTA.

- En el apartado 11.c) de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) relativo al trámite de “Audiencia e Información Pública”, se sugiere una mayor concreción, en la medida de lo posible, sobre cuáles son las entidades y agentes representativas de intereses profesionales.

VALORACIÓN. SE ACEPTA. Se actualiza el contenido de la MAIN indicando las entidades y organismos

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	17/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLJCSDRS8E36Z28VFL44C98A3V	PÁG. 31/46	



a los que se ha concedido el trámite de audiencia.

11. Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. El borrador del anteproyecto fue remitido con fecha 4 de septiembre de 2025. Con fecha 22 de septiembre de 2025, se recibe escrito indicando consideraciones de carácter formal. Todas ellas son admitidas, corrigiendo el texto en consecuencia.

12. Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional. El borrador del anteproyecto fue remitido con fecha 4 de septiembre de 2025. Con fecha 26 de septiembre de 2025, se recibe respuesta indicando que no se formulan observaciones al contenido del mismo.

13. Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural. El borrador del anteproyecto fue remitido con fecha 4 de septiembre de 2025. Con fecha 30 de septiembre de 2025, se recibe escrito con las siguientes consideraciones:

- Se considera conveniente indicar, en el artículo 7, el procedimiento mediante el que se designarán las personas que ostenten la presidencia y secretaría de la comisión gestora.

VALORACIÓN. NO SE ACEPTA. No se considera oportuno regular en una norma con rango de ley el procedimiento para determinar la forma de elección de un determinado órgano, máxime cuando se dispone que el nombramiento de la comisión se realizará mediante Orden de la Consejería competente en materia de colegios profesionales. Por tanto, en esta orden se determinarán quienes ocuparán esos cargos.

- Que en el futuro desarrollo estatutario del colegio se prevea la posibilidad de formalizar convenios de colaboración con organismos públicos para promover el conocimiento y difusión de los valores del sector agrario, pesquero, alimentario y ecológico andaluz en el ámbito de la práctica turística.

VALORACIÓN. No se trata de una alegación al contenido propio del anteproyecto de ley. En todo caso, la posibilidad de que los colegios puedan suscribir convenios de colaboración con organismos públicos para la realización de actividades de interés común, ya se prevé en la normativa estatal y autonómica sobre Colegios Profesionales.

14. Consejería de Salud y Consumo. El borrador del anteproyecto fue remitido con fecha 4 de septiembre de 2025. Con fecha 25 de septiembre de 2025, se recibe respuesta indicando que no se formulan observaciones al contenido del mismo.

15. Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo. El borrador del anteproyecto fue remitido con fecha 4 de septiembre de 2025. Con fecha 5 de septiembre de 2025, se recibe respuesta indicando que no se formulan observaciones al contenido del mismo.

16. Consejería de Universidad, Investigación e Innovación. El borrador del anteproyecto fue remitido con fecha 4 de septiembre de 2025. Con fecha 2 de octubre de 2025, se recibe respuesta indicando que no se formulan observaciones al contenido del mismo.

17. Consejería de Turismo y Andalucía Exterior. El borrador del anteproyecto fue remitido con fecha 4 de septiembre de 2025. Con fecha 18 de septiembre de 2025, se recibe respuesta indicando que no se formulan observaciones al contenido del mismo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	17/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLJCSDRS8E36Z28VFL44C98A3V	PÁG. 32/46	



18. Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda. El borrador del anteproyecto fue remitido con fecha 4 de septiembre de 2025. Con fecha 25 de septiembre de 2025, se recibe respuesta indicando que no se formulan observaciones al contenido del mismo.

19. Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad. El borrador del anteproyecto fue remitido con fecha 4 de septiembre de 2025. Con fecha 26 de septiembre de 2025, se recibe respuesta remitiendo las siguientes observaciones del Instituto Andaluz de la Juventud.

- Que se consideren medidas en este anteproyecto de Ley o en otra disposición normativa de rango inferior, para la gratuidad o reducción de costes de la colegiación de Jóvenes Guías de Turismo de Andalucía.

VALORACIÓN. El anteproyecto de ley en cuestión tiene por objeto crear el Colegio Profesional de Guías de Turismo de Andalucía, por lo que su contenido se limitarse a la creación de esta nueva corporación profesional y a la regulación de su procedimiento constituyente, sin contener por tanto disposiciones relativas a las cuotas o costes de colegiación.

20. Consejería de Cultura y Deporte. El borrador del anteproyecto fue remitido con fecha 4 de septiembre de 2025. Con fecha 18 de septiembre de 2025, se recibe respuesta indicando las siguientes observaciones:

- Que el anteproyecto hace referencia con insistencia y concreción al carácter de información patrimonial a prestar por los guías.

- Que es necesario que dicho anteproyecto contemple que en la nueva ley de turismo que se encuentra en tramitación se diferencian claramente los servicios turísticos, vinculados a los guías, y las actividades con repercusión turística.

- Que asimismo es necesario tener presente para su redacción el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, en el que se introduce la Disposición Adicional Novena en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía por la que se reconoce por ley la figura del Intérprete de Patrimonio, y el Anteproyecto de Ley del Patrimonio Cultural de Andalucía que contempla sus tareas.

VALORACIÓN. SE ACEPTA PARCIALMENTE

Cabe destacar en primer lugar que el anteproyecto de ley en cuestión tiene por objeto crear el Colegio Profesional de Guías de Turismo de Andalucía, por lo que su contenido se limitarse a la creación de esta nueva corporación profesional y a la regulación de su procedimiento constituyente, sin contener por tanto disposiciones relativas al ejercicio de la actividad. Las referencias a la información patrimonial prestada por los guías se realizan en el marco del resumen general de la actividad de los guías de turismo que se en la parte expositiva y en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), sin que en ningún caso supongan una regulación como tal.

Es más, en la redacción de la parte expositiva, y al hilo de observaciones recibidas por la Consejería de Cultura, el borrador de anteproyecto cuyo inicio fue aprobado por esta Consejería y tomado conocimiento por el Consejo de Gobierno eliminó todas las referencias al carácter de información patrimonial y cultural a prestar por los guías. Si bien en la MAIN continúan esas referencias, se procede a su modificación en los mismos términos que en la parte expositiva del anteproyecto.

También se modificó la parte expositiva en la parte en la que se transcribía la redacción del artículo 54 de la aún vigente Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía. Resulta evidente que no se puede hacer referencia aún a la futura nueva ley de turismo, si bien se optó por indicar de manera genérica que la ley

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	17/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLJCSDRS8E36Z28VFL44C98A3V	PÁG. 33/46	



contiene la regulación de los servicios de información turística, definiendo lo que se considera como actividad propia de los guías de turismo.

En todo caso, si durante la tramitación del anteproyecto de ley de creación del Colegio Profesional de Guías de Turismo se produjera la aprobación y entrada en vigor de la nueva Ley de Turismo, se habría de adaptar, en su caso, la redacción de la parte expositiva (así como de la MAIN).

Por otra parte, y en cuanto a la figura del intérprete de Patrimonio Histórico de Andalucía introducida por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, se ha considerado oportuno establecer en la parte expositiva (párrafo quinto) y en la MAIN, cuando se mencionan los servicios de los guías de turismo, la siguiente precisión:

“Todo ello sin perjuicio de las actividades que puedan llevar a cabo el profesional de los servicios de interpretación del patrimonio histórico regulado en la normativa vigente sobre patrimonio cultural de Andalucía.”

21. Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente. El borrador del anteproyecto fue remitido con fecha 29 de septiembre de 2025. Con fecha 20 de octubre de 2025, se recibe respuesta indicando las siguientes observaciones:

- La norma podría afectar al personal laboral del Grupo III de la categoría profesional "PERS. INTERP. INFORM", adscrito a los Espacios Naturales y a las Delegaciones Territoriales. No obstante, el art. 4 del anteproyecto establece que el ejercicio en esta Comunidad Autónoma de la profesión de guía de turismo no requerirá la incorporación al Colegio Profesional de Guías de Turismo de Andalucía, salvo que así lo disponga una ley estatal. En principio, la colegiación no es exigible al personal funcionario, estatutario o laboral, al servicio de las Administraciones Públicas de Andalucía por lo que no se aprecia inconveniente, salvo que legalmente se exija la colegiación también de este personal, supuesto en el que sería conveniente recoger en la norma la salvedad de la colegiación del personal laboral perteneciente a la Administración General de la Junta de Andalucía.

VALORACIÓN. El Colegio Profesional que se pretende crear es de colegiación voluntaria, tal y como se prevé como norma general en la normativa básica y autonómica de la materia. Sólo mediante ley estatal podría establecerse una colegiación obligatoria de una determinada profesión. En todo caso, la excepción de colegiación de personal al servicio de las administraciones públicas ya bien indicada en el artículo 4 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre.

22. Consejería de Industria, Energía y Minas. El borrador del anteproyecto fue remitido con fecha 4 de septiembre de 2025. Con fecha 15 de septiembre de 2025, se recibe respuesta indicando que no se formulan observaciones al contenido del mismo.

TERCERO.- Trámite de Solicitud de Informe, dictamen o consulta a todos los organismos y entidades que así establezcan las disposiciones vigentes.

Se relaciona a continuación los informes solicitados, junto con las alegaciones recibidas y la valoración de las mismas:

1. Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de esta Consejería de Justi-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	17/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLJCSDRS8E36Z28VFL44C98A3V	PÁG. 34/46	



cia, Administración Local y Función Pública (artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía).

El informe se emite con fecha 9 de septiembre de 2025, sin que se realicen observaciones al contenido del anteproyecto de Ley más allá de la corrección de una errata (corregir la palabra “yítulo”)

No obstante, y en cuanto a la previsión incluida en la MAIN sobre la incorporación en el anteproyecto de ley de una modificación del régimen general de constitución del colegio prevista en el Reglamento de Colegios Profesionales, plantea la posibilidad de, en sucesivas creaciones de colegios profesionales, modificar el referido Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, en ese sentido.

VALORACIÓN. Este centro directivo está tramitando la aprobación de un decreto por el que se aprueban medidas de simplificación administrativa y agilización de procedimientos en materia de fundaciones, asociaciones y colegios profesionales, en el cual se prevé una modificación de los artículos 10 y 11 relativos a la asamblea constituyente y aprobación de estatutos definitivos en los casos de creación de un nuevo colegio profesional.

2. Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos (artículo 35.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en la redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía).

El informe se emite con fecha 9 de septiembre de 2025, y en el mismo se indica que no hay incidencia económica en la aplicación de la norma.

3. Informe al que se refiere el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre , en lo relativo al cumplimiento del contenido de la MAIN.

El informe se emite con fecha 17 de septiembre 2025, indicándose las siguientes observaciones:

a) En cuanto al Resumen Ejecutivo:

- En el apartado 2 (contenido) la redacción del apartado no coincide con la indicada en el artículo 8 del anteproyecto.

- Habría que matizar la afirmación de “necesaria habilitación al Consejo de Gobierno”, ya que este, a diferencia de las personas titulares de las Consejerías, no necesita ser habilitado para la elaboración de reglamentos generales de las leyes de la Comunidad Autónoma.

- Debería armonizarse la redacción del apartado 6 con el apartado 12 de la MAIN, haciendo referencia a los estatutos provisionales y definitivos de la corporación.

VALORACIÓN. SE ACEPTA. Se aceptan las observaciones realizadas, modificando la redacción de la MAIN en consecuencia. De esta manera, se adapta la redacción del apartado 2 del resumen ejecutivo al contenido del artículo 8 del anteproyecto, se elimina la referencia a la “necesaria habilitación al Consejo de Gobierno” y se armoniza la redacción del apartado 6 con el apartado 12 de la MAIN, haciendo referencia a los estatutos provisionales y definitivos de la corporación.

b) En cuanto al contenido de la MAIN:

- Se advierten de algunos errores tipográficos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	17/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLJCSDRS8E36Z28VFL44C98A3V	PÁG. 35/46	



- En el apartado 3.1 (Contenido), se reproducen las observaciones realizadas respecto al resumen ejecutivo y se sugiere, en el párrafo 4, mencionar también el artículo 8.
- Respecto al impacto por razón de género, se indica que el texto incorpora una serie de medidas en materia de igualdad de género que no coinciden exactamente con lo finalmente previsto en el anteproyecto.

VALORACIÓN. SE ACEPTA. Se aceptan las observaciones realizadas, modificando la redacción de la MAIN en consecuencia. De esta manera, se corrigen las erratas detectadas, se adapta la redacción del apartado 3 del resumen ejecutivo al contenido del artículo 8 del anteproyecto y se armoniza la redacción de la MAIN, respecto de las medidas de igualdad de género adoptadas en el anteproyecto.

4. Informe del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía (artículo 10.1.a) del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía).

Este informe se emite con fecha 11 de septiembre de 2025 y realiza las siguientes consideraciones de carácter general:

- Igualdad de género. Se desprende que se ha dado cobertura a este trámite y el lenguaje utilizado es correcto.
- Participación del Consejo y Transparencia. Se solicita una mención expresa en la exposición de motivos al cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador del Consejo.

VALORACIÓN. Este centro directivo entiende que no es necesario. Conforme a las directrices de técnica normativa no resulta necesario citar a todas y cada una de las entidades a las que se concede audiencia, información pública o a las que se le solicita la emisión de un informe preceptivo. En todo caso, esa información queda reflejada en la tramitación del propio expediente de elaboración del anteproyecto de ley.

- Consideración general. Se realiza una valoración positiva respecto a la creación de este colegio, no profundizando más en relación al articulado, ya que los elementos definitorios del Colegio y sus principios rectores, así como las herramientas que se deben desarrollar para garantizar la protección a las personas consumidoras, entendemos que deberán desarrollarse en el reglamento de acuerdo a la disposición final primera.

VALORACIÓN. El anteproyecto de ley en cuestión tiene por objeto tan sólo la creación de un colegio profesional. No precisa de un posterior desarrollo reglamentario porque los principios rectores de funcionamiento de los colegios vienen ya regulados en la normativa de aplicación de estas corporaciones profesionales, en concreto la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía y el Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre. Asimismo, esas cuestiones habrán de venir reguladas en los Estatutos que ha de elaborar la corporación una vez creada y de queden ser objeto de aprobación definitiva por esta Consejería. Los Estatutos son la norma organizativa del colegio profesional donde se contiene la regulación necesaria de su funcionamiento como corporación de derecho público para el ejercicio de las funciones públicas que tienen encomendadas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	17/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLJCSDRS8E36Z28VFL44C98A3V	PÁG. 36/46	



- A la disposición final. Debería establecerse un plazo para el desarrollo reglamentario de la Ley.

VALORACIÓN. Esta disposición se refiere con carácter general al desarrollo reglamentario, pero no se contiene en la disposición ninguna precisión objeto de desarrollo que justifique la fijación de un plazo para ello. Tal y como se ha indicado anteriormente, una vez creado el colegio el resto de las cuestiones que no vengan expresamente previstas en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, y el Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, vendrán recogidas en los Estatutos de la Corporación.

5. Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género (artículo 4 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, en relación con el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía).

En el informe, emitido con fecha 2 de octubre de 2025, se realizan las siguientes observaciones:

- **En relación con la descripción del contexto normativo.** Se observa que la MAIN no hace referencia expresa a la normativa que establece dicha obligación, concretamente el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

VALORACIÓN. SE ACEPTA

Se modifica el apartado 6.1 de la MAIN, incluyéndose el siguiente párrafo:

“La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece en su artículo 6.2 que todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de tramitación de los proyectos de ley, de decretos legislativos y disposiciones reglamentarias, deberá emitirse por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de estas, que quedará integrado en el impacto por razón de género incluido en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.”

- **Identificación del marco normativo aplicable y conclusión sobre la pertinencia de género de la norma analizada.** Analizados el objeto y contenido del proyecto normativo, la Unidad de Género comparte la conclusión sobre la pertinencia de género y no realiza observaciones en este apartado.

- **Incorporación de medidas en materia de igualdad de género.**

La Unidad de Igualdad de Género considera que en el apartado 6.1 de la MAIN debería indicarse que el impacto de género positivo se produce no sólo por garantizar la paridad de los órganos de gobierno, sino también por el hecho de que la Ley de Colegios profesionales establece una serie de obligaciones relacionadas con la igualdad de género, en que si pueden considerarse como acciones positivas en materia de igualdad, como es el caso de incorporar como una de las funciones básicas de los colegios el impulso de acciones concretas para el logro de la igualdad y la disposición de datos desagregados por sexo en esta actividad.

Asimismo, se recomienda prever que la comisión gestora cuente con una persona responsable de la coordinación en materia de igualdad en el texto, tal y como se indica en la MAIN.

Por último, considerando que la aprobación de los estatutos de la corporación compete a esta Consejería, sería importante verificar que en los mismos se incluyan las medidas indicadas en el Ley de Colegios Profesionales relativas a la promoción de la igualdad de género.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	17/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLJCSDRS8E36Z28VFL44C98A3V	PÁG. 37/46	



VALORACIÓN. SE ACEPTA

Se modifica el apartado 6.1 de la MAIN, incluyéndose los siguientes párrafos:

“Por otra parte, el impacto de género positivo en el anteproyecto no sólo se reduciría a garantizar la paridad de los órganos de gobierno, sino que la propia Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales introduce una serie de obligaciones relacionadas con la igualdad de género, que en que si pueden considerarse como acciones positivas en materia de igualdad, como es el caso de incorporar como una de las funciones básicas de los colegios el impulso de acciones concretas para el logro de la igualdad y la disposición de datos desagregados por sexo en esta actividad.

Si bien esas acciones no se recogen en el presente anteproyecto al tratarse de funciones aplicables a todos los colegios profesionales, si tendrían cabida en los estatutos de la corporación que deban ser aprobados con posterioridad. Considerando que la aprobación de esos estatutos compete a esta Consejería, en su momento se procedería a verificar que se incluyan las medidas indicadas en el Ley de Colegios Profesionales relativas a la promoción de la igualdad de género.

Con arreglo a lo dispuesto, cabe concluir que el hecho de disponer de un colegio profesional de Guías de Turismo de Andalucía tendrá un efecto positivo desde la perspectiva de genero con una dimensión añadida por tratarse de una profesión desarrollada en un sector clave de la actividad para Andalucía.”

Por último, respecto a la indicación prevista inicialmente en la MAIN respecto a que la comisión gestora cuente con una persona responsable de la coordinación en materia de igualdad en el texto, no se ha establecido en el texto por cuanto que, en aplicación de la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, no resulta aplicable aún.

6. Informe de la Agencia de la Competencia y la Regulación Económica de Andalucía (artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía).

Dicho informe fue solicitado el pasado 4 de septiembre de 2025, y ha sido emitido con fecha 3 de noviembre de 2025. En el mismo se realizan las siguientes recomendaciones:

- PRIMERO. La creación del Colegio Profesional de Guías de Turismo de Andalucía debe estar debidamente justificada como una medida necesaria, idónea y proporcionada para la salvaguarda de una auténtica razón de interés general. En caso contrario, se recomienda optar por fórmulas menos restrictivas que no comprometan el funcionamiento competitivo del mercado ni la unidad de mercado.

VALORACIÓN. Se modifica la redacción de la memoria de análisis de impacto normativo en relación con la razón de interés general que justifica la creación del Colegio Profesional de Guías de Turismo. De esta manera, se indica de manera más clara que la RIIG es la protección de las personas consumidoras y usuarias al garantizarse el rigor y la calidad de los servicios profesionales que se prestan a aquellas mediante una fórmula organizativa que aporte los elementos ordenadores y deontológicos indispensables para ello.

Este fin esencial dirigido a la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados, plasmado en cuantas funciones redunden en su beneficio, promoviendo la constante mejora de la calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados, es un fin que, como Corporación de Derecho

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	17/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLJCSDRS8E36Z28VFL44C98A3V	PÁG. 38/46	



público, amparada por el art. 36 CE, reconoce el propio ordenamiento jurídico, y, por tanto, puede y debe desarrollar un colegio profesional.

Del mismo modo, las menciones hechas a la mejora de calidad de los servicios, la formación y actualización profesional o la protección y difusión del patrimonio, se realizan como referencias a la importancia de que exista un colegio profesional, pero no se aducen como razones de interés general que justifiquen la creación de este.


También se matizan las manifestaciones realizadas sobre la gestión de flujos turísticos, limitaciones de horarios y aforos o equilibrio de impacto turístico, indicando tan sólo que el Colegio, en su condición de corporación de derecho público, podría proponer a las administraciones competentes diferentes medidas para ajustar las dinámicas turísticas, pero no llevarlas a cabo.

Respecto a que la función representativa y de defensa de los intereses del colectivo también pueda ser realizada por una asociación de derecho privado, debemos indicar que los colegios profesionales son corporaciones de derecho público, mientras que las asociaciones, por su propia definición constitucional y legislativa tienen un carácter privado, y no se encuentran obligadas al cumplimiento de fines de relevancia pública. Tampoco tiene la obligación, por su mera constitución, de velar por el respeto a las obligaciones deontológicas propias de los asociados que la integran, ni salvaguardar la satisfacción de los intereses generales relacionados con el ejercicio de las correspondientes profesiones, ni la obligación de velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre Defensa de la Competencia y Competencia Desleal.

Las asociaciones se constituyen mediante un acuerdo privado de voluntades, adquiriendo personalidad jurídica y plena capacidad de obrar desde que otorgan un acta fundacional en la aprueban libremente sus estatutos, que puede ser formalizada en documento privado. Por lo que se considera que, conforme a su configuración legal, las asociaciones no son un medio adecuado para la consecución de los fines principales pretendidos con la creación del Colegio Profesional de Guías de Turismo.

Debemos también insistir en este punto en el hecho de que el anteproyecto de ley en cuestión se limita a proceder a la creación del Colegio Profesional de Guías de Turismo de Andalucía como corporación de Derecho Público y su contenido se reduce a la creación de esta nueva corporación profesional así como a la regulación de su procedimiento constituyente. No se contienen por tanto, disposiciones relativas al ejercicio de la actividad profesional, que cuenta ya con su regulación propia (Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía) y la integración de un profesional al colegio es voluntaria. Del mismo modo, entendemos que la regulación contenida en el anteproyecto de ley no contiene afectaciones a la libre competencia y/o la unidad de mercado. En efecto, en la regulación contenida en el anteproyecto de ley no se introducen barreras, límites o requisitos al acceso y ejercicio de las actividades económicas, no supone una reducción de los incentivos entre los profesionales para competir y no beneficia injustificadamente a unos operadores económicos frente a otros.

- SEGUNDO.- En relación con la denominación del Colegio Profesional de Guías de Turismo de Andalucía, se recomienda que los estatutos del futuro Colegio aclaren expresamente que la inscripción colegial no confiere un derecho exclusivo sobre la denominación profesional, ni excluye la actividad o representación de otras entidades o asociaciones del ámbito turístico.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	17/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLJCSDRS8E36Z28VFL44C98A3V	PÁG. 39/46	



VALORACIÓN. No se trata de una alegación al contenido propio del Anteproyecto de Ley, sino una advertencia cara a la aprobación de los Estatutos de la Corporación. En todo caso, y dado que los Estatutos habrán de ser aprobados por la Consejería competente en materia de colegios profesionales, la misma comprobará que respeten los requisitos de acceso al Colegio y el espíritu pro competitivo del modelo de colegiación en los mismos términos que los recogidos en la Ley de creación.

- TERCERO.- Se recomienda que los requisitos de acceso al Colegio Profesional de Guías de Turismo de Andalucía recogidos en el artículo 3 del anteproyecto se configuren en términos amplios, abiertos y no restrictivos.

VALORACIÓN. Se estima que el hecho de que se indique que pueden integrarse en el Colegio las personas que ostenten la correspondiente habilitación de la Consejería competente en materia de turismo no supone una barrera de entrada injustificada ni un trato privilegiado de un grupo de operadores en detrimento de otros. No podemos olvidar que se trata de una corporación de colegiación voluntaria y no se establece exclusividad de uso de una denominación profesional que pueda suponer una discriminación para profesionales no colegiados ni se les impide acceder a determinados ámbitos de ejercicio profesional.


- CUARTO.- Se recomienda revisar la redacción del artículo 4 para eliminar cualquier ambigüedad y establecer de forma clara e inequívoca que la colegiación en el futuro Colegio Profesional de Guías de Turismo de Andalucía será voluntaria, conforme al marco jurídico vigente.

VALORACIÓN. Se considera que no existe ambigüedad en la redacción del artículo 4, donde queda claro que para el ejercicio de la profesión no es necesaria al incorporación al Colegio. El inciso “salvo que así lo disponga una ley estatal” viene también recogido en la propia Ley 10/2003, de 6 de noviembre, por lo que no entendemos que se trate de ninguna ambigüedad normativa y comprometa la seguridad jurídica.

- QUINTO. Se recomienda que los Estatutos del futuro Colegio Profesional de Guías de Turismo de Andalucía eviten prever la firma de convenios de colaboración con la Administración autonómica que puedan implicar la prestación de servicios o la atribución de funciones públicas con impacto directo en el mercado, salvo que estén debidamente justificados y se ajusten a los principios de transparencia, concurrencia, objetividad y eficiencia.

VALORACIÓN. No se trata de una alegación al contenido propio del Anteproyecto de Ley, sino una advertencia cara a la aprobación de los Estatutos de la Corporación. En todo caso, y dado que los Estatutos habrán de ser aprobados por la Consejería competente en materia de colegios profesionales, la misma comprobará que se ajusten a la legalidad. En cualquier caso, la posibilidad de suscribir convenios de colaboración con los colegios profesionales para la realización de actividades de interés común viene prevista en el artículo 5 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre. Por tanto se trata de la norma general que regula este tipo de corporaciones y no el presente anteproyecto de Ley, cuyo objeto es tan solo la creación del Colegio Profesional de Guías de Turismo de Andalucía.

- SEXTO.- Se recomienda que, en el momento de desarrollar el articulado de los Estatutos definitivos del Colegio Profesional, estos se ajusten plenamente a los principios de libre competencia, buena regulación económica y unidad de mercado, respetando el modelo de colegiación voluntaria previsto en el anteproyecto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	17/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLJCSDRS8E36Z28VFL44C98A3V	PÁG. 40/46	



VALORACIÓN. No se trata de una alegación al contenido propio del Anteproyecto de Ley, sino una advertencia cara a la aprobación de los Estatutos de la Corporación. En todo caso, y dado que los Estatutos habrán de ser aprobados por la Consejería competente en materia de colegios profesionales, la misma comprobará que respeten los requisitos de acceso al Colegio y el espíritu pro competitivo del modelo de colegiación en los mismos términos que los recogidos en la Ley de creación.

7. Informe de la Secretaría General Técnica (artículo 43.5 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre).

El informe se emite con fecha 17 de noviembre de 2025 y se emite un pronunciamiento favorable en cuanto a la competencia y rango normativo, así como en cuanto a la tramitación del anteproyecto de ley.

Respecto al contenido, se indica que el borrador del anteproyecto de Ley incorpora las propuestas efectuadas tanto por el Gabinete Jurídico como por el Consejo Consultivo de Andalucía durante la tramitación del anteproyecto de Ley de creación del Colegio Oficial de Criminología de Andalucía, así como las diversas consideraciones y propuestas efectuadas por la Secretaría General Técnica durante la tramitación de anteriores anteproyectos de Ley de creación de diversos Colegios Oficiales y Profesionales de Andalucía.

No obstante lo anterior, se realizan dos precisiones que son aceptadas, corrigiendo el texto en consecuencia:

En el quinto párrafo de la parte expositiva, y para mantener la debida concordancia de número, sería conveniente sustituir “puedan” por “pueda”.

En el artículo 3, en orden a mantener la debida uniformidad en el empleo de mayúsculas y minúsculas, se propone hacer referencia a la «Administración turística».

8. Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (artículos 43.5 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre).

El informe se emite con fecha 18 de diciembre de 2025. Se expone a continuación un resumen de las observaciones realizadas y la valoración al respecto de este centro directivo:

-Al artículo 6. Asunción de funciones del Consejo Andaluz de Colegios Profesionales.

La previsión de que el Colegio Oficial de Guías de Turismo de Andalucía asuma las funciones previstas en la Ley 6/1995, de 29 de diciembre, de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales, para estas corporaciones, resulta conforme a la Disposición adicional única de esta última Ley.

VALORACIÓN. No se trata de una observación al contenido de la disposición que implique la modificación de su redacción.

-Al artículo 7. Periodo constituyente. Comisión gestora: nombramiento, composición y funciones.

Se entiende como acertada y recomendable que el plazo de seis meses contemplado en el anteproyecto se haya previsto de carácter de máximo, siguiendo el criterio adoptado en el artículo 10.1 del Reglamento que desarrolla la Ley 10/2003. Por otra parte, como menciones necesarias de los estatutos provisio-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	17/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLJCSDRS8E36Z28VFL44C98A3V	PÁG. 41/46	



nales deberían indicarse también el procedimiento de convocatoria de las elecciones, al margen de estas mismas condiciones respecto a la constitución de los órganos de gobierno.

VALORACIÓN. No se trata de una observación al contenido de la disposición que implique la modificación de su redacción:

-A los artículo 8 y 9. La Asamblea Constituyente. Estatutos definitivos.

Lo dispuesto en ambos artículos difiere de la regla general organizativa prevista en el artículo 11 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre.

VALORACIÓN. Nos remitimos a la justificación que, a ese respecto, se contiene en el apartado 3.1 de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo del anteproyecto de Ley, cuyo párrafo reproducimos:

“Cabe destacar que lo dispuesto en ambos artículos difiere de la regla general organizativa prevista en el artículo 11 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, según la cual los estatutos definitivos de la corporación se aprobarían “en el plazo de seis meses contados” desde la toma de posesión de los órganos de gobierno.

No obstante lo anterior, en el presente anteproyecto de ley, dada la superioridad del rango respecto de la disposición reglamentaria, se ha estimado conveniente incluir en el procedimiento para la constitución del colegio la previsión expresa de que en la primera Asamblea del nuevo colegio, su Asamblea constituyente, se proceda tanto a la elección de sus órganos de gobierno como a la aprobación de los estatutos definitivos de la nueva corporación. Asimismo, se indica que es la propia comisión gestora la que ha de elaborar los estatutos definitivos que apruebe la asamblea constituyente.

Los motivos que justifican esa modificación es la de evitar que el Colegio Profesional, una vez creado y adquirida su personalidad jurídica, se encuentre durante un tiempo sin unos estatutos que rijan su funcionamiento. Conforme a la actual redacción del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, los estatutos se aprobarían “en el plazo de seis meses contados” desde la toma de posesión de los órganos de gobierno, plazo en el que no encontraríamos con un importante vacío normativo. Por contra, con la regulación contenida en el anteproyecto de ley, se garantiza que el Colegio disponga de sus Estatutos definitivos desde el momento en que se nombran sus órganos de gobierno y adquiere personalidad jurídica. No hay que olvidar que los estatutos colegiales son fundamentales para el buen funcionamiento de la corporación y que tienen un contenido mínimo previsto en el propio artículo 21 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, que excede ampliamente del contenido de los estatutos provisionales.”

- A la parte expositiva.

De acuerdo con las Directrices de técnica normativa faltaría incluir en el texto del anteproyecto de ley la fórmula promulgatoria.

VALORACIÓN. No se considera necesario incluir la citada fórmula, al igual que tampoco se incluye en la Ley 1/2025, de 26 de mayo, por la que se crea el Colegio Oficial de Criminología de Andalucía y en los anteproyectos de Ley de creación de los Colegios Profesionales de Detectives Privados y Pedagogía, aprobados por el Consejo de Gobierno en su sesión del 26 de noviembre de 2025.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	17/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLJCSDRS8E36Z28VFL44C98A3V	PÁG. 42/46	



- A la parte dispositiva.

De acuerdo con las Directrices de técnica normativa se aconseja establecer, al finalizar la parte expositiva y antes del articulado, el encabezado de “Parte dispositiva”.

VALORACIÓN. NO SE ACEPTA. La Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, no contiene una previsión para que se denomine como tal la parte dispositiva, como sí lo hace respecto a la parte expositiva (“*Los anteproyectos de ley y los proyectos de real decreto legislativo, de real decreto-ley y de real decreto se estructuran en las siguientes partes: título de la disposición; parte expositiva, que, en el caso de los anteproyectos de ley, se denominará siempre «exposición de motivos», y parte dispositiva, en la que se incluye el articulado y la parte final*”).

9. Dictamen del Consejo Económico y Social de Andalucía (artículo 4.1 de la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía).

El dictamen se emite con fecha 13 de febrero de 2026. Se expone a continuación un resumen de las observaciones realizadas y la valoración al respecto de este centro directivo:

- A la exposición de motivos.

- En relación con la colegiación voluntaria, se considera necesario prever que se evite la discriminación por ausencia de esta, proponiéndose un apartado al respecto en la exposición de motivos.

VALORACIÓN. No se acepta. Tal y como se estableció con carácter general tras la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, la colegiación es voluntaria, salvo que una Ley estatal disponga lo contrario. Así lo indican igualmente la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, y la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, de Colegios Profesionales de Andalucía.

En el anteproyecto de ley no se contiene ninguna previsión que pueda hacer suponer que la profesión no puede ser ejercida libremente por las personas que tengan la habilitación que expide la administración turística, ni tampoco el hecho de que la falta de colegiación pueda ser objeto de ningún tipo de discriminación. En la propia parte expositiva se deja claro en primera instancia que “**para el ejercicio profesional de esta actividad es necesario hallarse en posesión de la correspondiente habilitación otorgada por la Administración turística**”, así como que “**con la creación del Colegio Profesional de Guías de Turismo de Andalucía, en el que se integrará voluntariamente el personal profesional que se encuentre habilitado para ejercer la profesión...**”). También el propio artículo 4 resulta suficientemente conciso al indicar que “**El ejercicio en esta Comunidad Autónoma de la profesión de guía de turismo no requerirá la incorporación al Colegio Profesional de Guías de Turismo de Andalucía, salvo que así lo disponga una ley estatal**”).

- Se propone incluir un párrafo con una referencia a la función social y deontológica del Colegio, vinculando la calidad y el interés público: “*El Colegio Profesional velará por el cumplimiento de la normativa en el ejercicio de la profesión, colaborando la Administración para erradicar la precariedad y el intrusismo que degrada la calidad del destino turístico*”.

VALORACIÓN. Se acepta. Se añade el párrafo propuesto en la exposición de motivos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	17/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLJCSDRS8E36Z28VFL44C98A3V	PÁG. 43/46	



- Al artículo 4. Colegiación.

Se propone añadir un nuevo apartado (4.3) para reforzar la no discriminación que pudiera suponer la ausencia de colegiación.

VALORACIÓN. No se acepta. Este Centro Directivo estima que no es necesario incluir dicha previsión, por las razones expuestas anteriormente respecto al carácter inequívoco de la colegiación voluntaria.

- Al artículo 7. Periodo constituyente. Comisión gestora. Nombramiento, composición y funciones.

Se considera que en el nombramiento de la comisión gestora no deben estar presentes solo las asociaciones promotoras, sino también otras asociaciones existentes en el sector. También se considera que el plazo de dos meses es insuficiente.

VALORACIÓN. No se acepta. Este Centro Directivo considera suficientemente justificado que sean las asociaciones promotoras de la iniciativa las que formen parte de la comisión gestora. No hay que olvidar que el propio artículo 10 del reglamento de Colegios Profesionales establece que la redacción de los estatutos provisionales (una de las tareas de la comisión gestora), se llevará a cabo por las personas promotoras de la creación del Colegio.

En todo caso, la regulación contenida en el anteproyecto de ley no impide que el resto de las asociaciones representativas del sector participen activamente en la efectiva constitución del colegio, facilitando datos para la elaboración del censo de colegiados, participando en la celebración de la asamblea constituyente y pudiendo optar a la elección como miembros de los órganos de gobierno de la corporación.

Indicar asimismo que el plazo de dos meses se considerara suficiente, garantizando así que el Colegio, una vez creado, adquiera personalidad jurídica y capacidad de obrar lo antes posible.

- A la disposición transitoria segunda.

Se considera que los estatutos definitivos del colegio deben garantizar que, desde la constitución de la primera Junta de Gobierno, la composición de los órganos directivos respete el principio de representación equilibrada, sin periodos de transitoriedad.

VALORACIÓN. No se acepta. Este Centro Directivo estima el plazo previsto en el anteproyecto está acorde con el contenido de la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres. En el mismo se indica que las modificaciones previstas en el artículo 15.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, se aplicarán gradualmente en la designación de los miembros del órgano de dirección del Colegio Profesional, y fijando la propia Ley Orgánica la fecha del 30 de junio de 2029 como aquella en la que se debe alcanzar el porcentaje del cuarenta por ciento del sexo menos representado.

- A la disposición final primera.

Se considera que de existir una voluntad efectiva en llevar a cabo el desarrollo reglamentario de la ley, debería establecerse un plazo para ello.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	17/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLJCSDRS8E36Z28VFL44C98A3V	PÁG. 44/46	



VALORACIÓN. Esta disposición se refiere con carácter general al desarrollo reglamentario, pero no se contiene en la disposición ninguna precisión objeto de desarrollo que justifique la fijación de un plazo para ello. Tal y como se ha indicado anteriormente, una vez creado el colegio el resto de las cuestiones que no vengan expresamente previstas en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, y el Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, vendrán recogidas en los Estatutos de la Corporación.

10. Informes pendientes. A la fecha de actualización de la presente MAIN, quedaría pendiente la emisión del siguiente dictamen:

- Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía (artículos 43.5 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y 17.2 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía).

d) Aprobación. La persona titular de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública remitirá a la Comisión General de Viceconsejeros el texto resultante junto con el dictamen del Consejo Consultivo y, si procede, la CGV elevará la propuesta de anteproyecto de Ley al Consejo de Gobierno para su aprobación. Una vez aprobado por el Consejo de Gobierno, se remitirá al Parlamento de Andalucía como proyecto de Ley para su tramitación.

e) Tramitación Parlamentaria

En virtud de lo establecido el artículo 106.1º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el proyecto de ley se tramitará conforme a lo establecido en el Título Quinto del Reglamento del Parlamento de Andalucía.

Una vez aprobada la Ley por el Parlamento y efectuadas por el Consejo de Gobierno las adaptaciones que vengan requeridas por las resoluciones de la Cámara, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su entrada en vigor.

12. Evaluación ex post de la norma.

Con la creación del Colegio Profesional de Guías de Turismo de Andalucía se pretende conseguir una garantía de calidad y un mejor control en la prestación de servicios profesionales relacionados con los de información turística servicios de información turística. Al mismo tiempo, se promoverá un mayor control y una actuación deontológica correcta, facilitándose al colectivo profesional de guías de turismo la mejor defensa de sus derechos, protegiéndose a la par los intereses de las personas consumidoras y usuarias respecto de los servicios prestados por las personas colegiadas.

En base a tales consideraciones, para comprobar si la norma ha conseguido los objetivos pretendidos y si los impactos previstos finalmente se han producido, se habrá de comprobar los siguientes extremos:


- Que el colegio profesional se constituya formalmente y adquiera su personalidad jurídica.
- Que el colegio profesional apruebe sus Estatutos provisionales y definitivos.
- Que el colegio profesional apruebe las normas deontológicas de la profesión.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	17/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLJCSDRS8E36Z28VFL44C98A3V	PÁG. 45/46	



EL DIRECTOR GENERAL DE JUSTICIA JUVENIL
Y COOPERACIÓN

Fdo.: Esteban Rondón Mata

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	17/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLJCSDRS8E36Z28VFL44C98A3V	PÁG. 46/46	